



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXI

Managua, jueves 11 de octubre de 2007

No. 195

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 97-2007.....6616

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Niños y Niñas del Futuro (ANNIFU).....6619  
Constancias de Inscripción.....6622

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 117-2007.....6623  
Resolución No. 118-2007.....6623  
Resolución No. 03-2003.....6624  
Resolución No. 063-2007.....6624  
Resolución No. 99-2007.....6624  
Resolución No. 114-2007.....6625

### MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....6625

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Inscripción de Sindicato.....6629  
Resolución No. 715-2007.....6629  
Resolución No. 3134-2007.....6629  
Resolución No. 265-2007.....6629  
Resolución No. 26-2007.....6630  
Resolución No. 776-2007.....6630  
Resolución No. 3137-2007.....6630  
Resolución No. 251-2007.....6630  
Resolución No. 3146-2007.....6631  
Resolución No. 324-95.....6631  
Resolución No. 780-2007.....6631

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....6631

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Licitación por Registro No. 009-2007.....6632

### DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Comunicado No. 14-2007.....6632  
Comunicado No. 16-2007.....6633

Disposición Técnica No. 17-2007.....6633  
Disposición Técnica No. 18-2007.....6633  
Disposición Técnica No. 19-2007.....6634

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Declaración Desierta Licitación Restringida No. 09-2007.....6634  
Declaración Desierta Licitación Restringida No. 10-2007.....6635

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Licitaciones Públicas.....6635

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONAUTICA CIVIL

Acuerdo No. 0010-2007.....6635

### EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Declaratoria de Utilidad Pública.....6637

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Restringida No. DIP-05-2007-ENATREL.....6638

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Incorporaciones.....6638

### PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio de Cooperación Técnica Legal.....6640

### ASOCIACION INDEPENDIENTE DE PRODUCTORES DE GANADO DE WASLALA (AIPGW)

Licitación Restringida No. 001-2007.....6642

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6642

### SECCION JUDICIAL

Citatoria Café Soluble, S.A.....6649  
Notificación.....6650  
Cancelación y Reposición de Certificado de Acciones.....6650

### FE DE ERRATA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.....6650

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO N° 97-2007**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política en su artículo 56 preceptúa que el Estado prestará especial atención en todos sus programas a los discapacitados y familiares de caídos y víctimas de guerra.

**II**

Que el Gobierno de la década de los 80 en la búsqueda de resolver las secuelas de la guerra, generadas a las personas con discapacidades diversas y los beneficiarios de los fallecidos promulgó un conjunto de leyes, destacando los Decretos Nos. 595 publicado en La Gaceta No. 295 del 22 de diciembre de 1980; Decreto No. 1224 publicado en La Gaceta No. 77 del 6 de abril de 1983 y Decreto No. 1488, Ley que Concede Beneficios a los Combatientes Defensores de Nuestra Patria y su Soberanía, publicada en La Gaceta No. 153 del 10 de agosto de 1984.

**III**

Que actualmente se encuentran vigentes el Decreto No. 58, Beneficios del Seguro Social a los Combatientes Caídos y Familiares, publicada en La Gaceta No. 12 del 18 de septiembre de 1979 y la Ley No. 119, Ley que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra, publicada en La Gaceta No. 2 del 3 enero de 1991.

**IV**

Que sobre lo preceptuado en el Decreto No. 58 y Ley No. 119, actualmente más de 21 mil personas entre discapacitados, madres, viudas e hijos, reciben de parte del INSS, pensiones cuyos montos promedios oscilan entre C\$ 1,056.00 para las pensiones de incapacidad total, de C\$ 525.00 para las personas con discapacidad parcial, C\$ 450.00 para la viuda, de C\$ 474.00 para las madres y de C\$ 250.00 para los huérfanos menores de 21 años de edad.

**V**

Que en correspondencia con la disciplina financiera y actuarial, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) administra desde 1984, separadamente las fuentes de financiamiento de los cotizantes al Seguro Social y de las Víctimas de Guerra.

**VI**

Que al finalizar la guerra, causa generadora de las pensiones, de manera acelerada se redujeron las pensiones pasando de 38,251 en el año 1995, a 26,663 en el 2000; 27,484 en el 2005; y 21,663 en el 2007; y simultáneamente se incrementaron los ingresos provenientes de la fuente de financiamiento generando anualmente superávit; en consecuencia es de justicia mejorar las prestaciones a favor de las personas con discapacidades diversas, viudas, hijos y madres.

**VII**

Que su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando y Bravo, Presidente de la Comisión de la Verificación, Reconciliación, Paz y Justicia, históricamente ha contribuido firmemente a la reconciliación y la construcción firme y duradera de la paz entre los nicaragüenses, y en la búsqueda de contribuir a mejorar los niveles de vida de las personas afectadas por la guerra, ha presentado propuesta de Reformas y Adiciones al Decreto No. 4-91, Reglamento de la Ley que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra, publicado en La Gaceta No. 29 del 11 de febrero de 1991.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Reformas y Adiciones al Decreto No. 4-91, Reglamento de la Ley que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra, publicado en La Gaceta No. 29 del 11 de febrero de 1991**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 1 el que se leerá así: “Artículo 1.- Conforme la base del monto de mil trescientos cincuenta córdobas (C\$ 1,350.00), se modificarán los montos de las pensiones contempladas en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto No. 58, Beneficios del Seguro Social a los Combatientes Caídos y Familiares, publicada en La Gaceta No. 12 del 18 de septiembre de 1979 y Ley No. 119, Ley que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra, publicada en La Gaceta No. 2 del 3 de enero 1991”.

**Artículo 2.** Se reforma el artículo 5 el que se leerá así: “Artículo 5.- Las personas con discapacidad, madres, viudas, huérfanos u otros dependientes que consideren tener derecho a la pensión, presentarán su solicitud en las oficinas del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) con la siguiente documentación:

**1. Para la pensión de incapacidad**

Constancia extendida por la Institución u organización facultada por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) que avale la condición de persona afectada por la guerra, especificando los siguientes datos:

- 1.1 Certificado de nacimiento y cédula de identidad;
- 1.2 Certificado de nacimiento de la esposa o compañera de vida;
- 1.3 Certificado de matrimonio, si procede;
- 1.4 Certificado de nacimiento del o los hijos con derecho a la asignación familiar.

## 2. Para la pensión derivada por la muerte

Constancia extendida por la Institución u organización facultada por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) que avale la condición de persona afectada por la guerra, especificando los siguientes datos:

- 2.1 Certificado de defunción o documento supletorio expedido por alguna organización debidamente reconocida que indique el nombre del fallecido, fecha y lugar de muerte;
- 2.2 Certificado de nacimiento de la esposa o compañera de vida;
- 2.3 Si procede, el Certificado de Matrimonio;
- 2.4 Si procede, el certificado de nacimiento de los hijos con derecho a pensión.”

**Artículo 3.** Se reforma el artículo 6 el que se leerá así: “Artículo 6.- El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en circunstancias especiales, podrá eximir a los beneficiarios de la obligación de presentar los certificados de nacimiento, matrimonio o defunción, sustituyéndolas por otros medios de prueba extendido por instituciones u organizaciones facultadas por el INSS, además del estudio social que se realizará por un trabajador social u otra persona autorizada por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en la que se demuestre el o los vínculos de la persona discapacitada o fallecida de los beneficiarios solicitantes.”

**Artículo 4.** Se adicionan los artículos 12 al 32 al Decreto No. 4-91, Reglamento de la Ley que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra, publicado en La Gaceta No. 29 del 11 de febrero de 1991, los cuales se leerán así:

**“Artículo 12. Pensión directa a favor de la personas con discapacidad.** Para determinar la cuantía de la pensión se tendrá como referencia el monto de mil trescientos cincuenta córdobas (C\$ 1,350.00).

**Artículo 13.** Las solicitudes de pensiones directas, cuya

pérdida anatómica sea igual o inferior al 19% de incapacidad, se le concederán una indemnización equivalente a cinco anualidades, sobre la base del monto de mil trescientos cincuenta córdobas (C\$ 1,350.00).

**Artículo 14.** La pensión por incapacidad parcial permanente por la pérdida anatómica igual o superior al 20% e inferior al 67% de incapacidad, se calculará como porcentaje equivalente del monto de referencia.

**Artículo 15.** La pensión por incapacidad total permanente por pérdida anatómica igual o superior al 67% de incapacidad, será el 100% del monto de referencia.

**Artículo 16.** Conforme el artículo 86 del Decreto No. 975, Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, publicado en La Gaceta No. 49 del 1 de marzo de 1982, la ayuda asistencial será para la pensión por gran incapacidad, el 50% sobre la base del monto de referencia establecido en el artículo 1 del presente decreto.

**Artículo 17.** La declaración de incapacidad permanente y el consecuente grado de incapacidad la determinará la Comisión de Invalidez del INSS, conforme el criterio de incapacidad anatómica establecido en la Tabla de Valuación de Incapacidades por Riesgos Profesionales del Código del Trabajo. Las incapacidades serán evaluadas cada tres años, salvo las de carácter irreversible que se concederán con carácter vitalicio.

**Artículo 18.** Las pensiones de incapacidades parciales y totales, canceladas por la vía de la indemnización, cuya pérdida anatómica en su origen fue catalogada igual o superior al 20%, serán revisadas, a solicitud del interesado por la Comisión de Invalidez del INSS.

**Artículo 19. Pensiones derivadas por la muerte del causante.** La esposa o compañera, los huérfanos, la madre y demás dependientes, en caso de muerte del causante tendrán derecho a las pensiones de supervivencia.

**Artículo 20. Pensión de viudez.** La viuda del causante fallecido, beneficiario de las leyes Nos. 58 ó 119 tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al 50% del monto de referencia establecido en el artículo 1 de éste Decreto.

**Artículo 21.** La pensión de viudez tendrá una duración según los parámetros siguientes:

- a) Vitalicia, si es mayor de 40 años a la fecha del fallecimiento del causante;
- b) Vitalicia, si es inválida a la fecha del fallecimiento del causante; o con posterioridad a esa fecha, con la condición que no haya cambiado su estado civil o no tenga derecho a recibir pensión como cotizante del INSS;

c) Dos años para la viuda, sin hijos, cuando sea menor de 40 años a la fecha del fallecimiento del causante;

d) Para la viuda menor de 40 años, con hijos pensionados a su cargo, se le extenderá la pensión hasta que extingan todas las pensiones de orfandad, con la condición que no cambie su estado civil;

e) La viuda que haya recibido pensión temporal reanudará el derecho a la pensión con carácter vitalicio al cumplir 60 años de edad, con la condición que no haya contraído matrimonio, no viva en unión de hecho estable, ni tenga derecho a recibir otra pensión como asegurada del INSS.

**Artículo 22. Pensión de orfandad.** Tendrá derecho a la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 15 años o inválidos de cualquier edad, a la fecha del fallecimiento del padre o la madre, equivalente al 50% del monto de referencia establecido en el artículo 1 de éste Decreto.

**Artículo 23.** La pensión de orfandad se prorrogará a los huérfanos mayores de 15 años y menores de 21 años que se encuentren estudiando con aprovechamiento, con la condición que no sea cotizante al INSS, ni viva en relación de pareja. Si el estudiante pierde un curso se le suspenderá la pensión hasta tanto apruebe el curso siguiente.

**Artículo 24.** Cuando los hijos no dependan económicamente del cónyuge sobreviviente, o de su representante, las pensiones de orfandad que les corresponda serán entregadas a las personas o instituciones a cuyo cargo se encontraren. Los hijos mayores de 16 años, que así lo soliciten, podrán recibir la pensión de manera directa.

**Artículo 25.** La suma de las pensiones atribuidas a la viuda y a los huérfanos no podrá exceder de la que sirvió de base para el cálculo. Si la suma excediere de esta cantidad, se reducirán proporcionalmente todas las pensiones y si dejaren de tener derecho a ellas algunos beneficiarios, esas pensiones acrecerán a las otras, pero sin pasar el límite prescrito para cada beneficiario.

**Artículo 26. Pensión de ascendencia y otros dependientes.** A la madre u otros dependientes del causante fallecido, se le otorgará la pensión sobre la base del monto de referencia de C\$ 1,350.00, establecido en el artículo 1 de éste Decreto.

**Artículo 27.** La cuantía de la pensión para las madres u otros dependientes será el 60% del monto de referencia.

**Artículo 28.** La pensión de la madre u otros dependientes tendrá una duración según los parámetros siguientes:

a) Vitalicia, si es mayor de 40 años a la fecha del fallecimiento del causante;

b) Vitalicia, si actualmente se encuentra inválida, con la condición que no tenga derecho a recibir pensión en su condición de asegurada del INSS;

c) La madre u otros descendientes que hubiere recibido pensión temporal reanudarán el derecho a la pensión con carácter vitalicio al cumplir 60 años de edad, con la condición que no tenga derecho a recibir pensión como asegurada del INSS.

**Artículo 29. Prótesis y Ortopedia.** Conforme el artículo 1 del Decreto No. 58 y Ley No. 119 respectivamente, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) concederá todos los beneficios establecidos en el Seguro de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional, que comprenden pensiones de incapacidad, prótesis y servicios de rehabilitación y readaptación profesional, a las personas que reciban pensiones de incapacidad.

**Artículo 30. Revisión de pensiones canceladas.** Las personas que en condición de beneficiarias recibieron pensiones conforme Decreto No. 58, Beneficios del Seguro Social a los Combatientes Caídos y Familiares, publicada en La Gaceta No. 12 del 18 de septiembre de 1979, Decreto No. 1488, Ley que concede Beneficios a los Combatientes y Defensores de Nuestra Patria y su Soberanía, publicado en La Gaceta No. 153 del 10 de agosto de 1984 y Ley No. 119, Ley que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra, publicada en La Gaceta No. 2 del 3 enero de 1991, y le fueron canceladas o suspendidas, se revisarán a partir de la vigencia del presente Decreto.

**Artículo 31.** Las pensiones reconocidas por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), de conformidad con el Decreto No. 58 y la Ley No. 119 que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra, se revalorizarán en noviembre de cada año, conforme la Ley No. 607, Ley de Reforma y Adición al Decreto No. 974, Ley de Seguridad Social, publicada en La Gaceta No. 11 del 16 de enero del 2007. En todo lo que fuere pertinente se aplicarán las normas de la Ley de Seguridad Social y su Reglamento General.

**Artículo 32.** Se deroga cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto.”

**Artículo 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION NIÑOS  
Y NIÑAS DEL FUTURO (ANNIFU)**

Reg. No. 14727 – M. 21700305 – Valor 1545.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

**HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos ochenta y seis (3886) del folio número un mil trescientos sesenta y tres al folio número un mil trescientos ochenta y dos (1373-1382), Tomo: I Libro de: Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION NIÑOS Y NIÑAS DEL FUTURO**” (ANNIFU) Conforme autorización de Resolución del seis de septiembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de septiembre del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos en escritura número quinientos noventa y nueve (599), Autenticado por la Licenciada Rosa del Carmen Díaz, el día treinta y uno de agosto del año dos mil siete. Dr. Gustavo A Sirias Q.

TESTIMONIO Escritura Número QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NIÑOS Y NIÑAS DEL FUTURO - En la ciudad de Somoto, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día Martes tres de Octubre del año seis mil.-Ante mí ROSA DEL CARMEN DIAZ, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que vence el veintiuno de Septiembre del año dos mil ocho, comparecen los señores: Rosario Amparo Gómez, Maestra de educación primaria, soltera con cédula de identidad ciudadana número tres dos uno guión uno cero cero tres cuatro siete guión cero cero cero dos V ( 321-100347-0002V), Martha Ivania Zelaya Vilchez, casada, contadora comercial con cédula de identidad ciudadana número tres dos uno guión uno uno cero uno seis seis cero cero cuatro J (321-110166-0004J ) Arlen Emilia Ponce Vallecillo, soltera , Ingeniero Civil ,con cédula de identidad ciudadana número tres dos uno guión dos siete cero ocho dos guión cero cero cero X ( 321-270882-0000X), Candida Godoy Ochoa, soltera, ama de casa, con cédula de identidad ciudadana número tres dos uno guión, dos uno cero nueve seis cero guión cero cero cero uno R (321-210960-0001R) Juan Pascual Meza, soltero, Licenciado en Estadística, con cédula de identidad ciudadana número cero ocho seis guión dos uno cero cinco siete dos guión cero cero cero H (086-210572-0000H), Juan Carlos Gutiérrez Reyes, casado, Ingeniero Civil con cédula de identidad ciudadana número tres dos uno guión cero ocho cero cinco siete siete guión cero cero cinco U (321-080577-0005U), Johana María Zelaya Vilchez, casada, Psicóloga identificada con cédula de identidad número tres dos uno guión uno tres cero uno siete cuatro cero cero tres T ( 321-130174-0003T), Celso José Ortiz Turcios, soltero, Ingeniero-Arquitecto, identificado con cédula de identidad número tres dos uno guión dos ocho cero siete siete ocho cero cero cinco V (321-280778-0005V), Roberto José Rodríguez Núñez, soltero, Ingeniero-Arquitecto, identificado con cédula de identidad número tres dos uno guión cero ocho cero seis siete ocho guión cero cero cinco V ( 321-080678-0005V , Janeth Barrera Guevara , ama de casa, identificada con cédula de identidad número tres dos uno cero cuatro cero tres siete seis guión cero cero cuatro C ( 321-040376-0004C), Edwin Alonso Zeledón Godoy, soltero, maestro, identificado con cédula de identidad número tres dos uno guión dos nueve cero nueve ocho tres guión cero cero cero dos F ( 321-290983-0002F), todos mayores de edad y de este

domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para ejecutar este acto, así como de que gestionan por sí y dicen, PRIMERA:- Que según escritura número Quinientos noventa y ocho, otorgada ante mis oficios Notariales, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día Lunes dos de Octubre del corriente año, fue constituida la ASOCIACIÓN NIÑOS Y NIÑAS DEL FUTURO, sin fines de lucro.- SEGUNDA.- Los otorgantes Rosario Amparo Gómez, Martha Ivania Zelaya Vilchez, Arlen Emilia Ponce Vallecillo, Candida Godoy Ochoa, Juan Pascual Meza, Juan Carlos Gutiérrez Reyes, Johana María Zelaya Vilchez, Celso José Ortiz Turcios, Roberto José Rodríguez Núñez, Janeth Barrera, Edwin Alonso Zeledón Godoy, quienes son los asociados fundadores sometieron a discusión el ante proyecto de estatutos de la ASOCIACIÓN CIVIL, sin fines de lucro denominada ASOCIACIÓN NIÑOS Y NIÑAS DEL FUTURO, el cual fue aprobado por la Junta Directiva y en consecuencia resuelve lo siguiente : Emitir los estatutos de la ASOCIACIÓN NIÑOS Y NIÑAS DEL FUTURO, con las estipulaciones que se detallan a continuación CAPITULO I. DENOMINACIÓN Y OBJETO. Artículo.- 1.- DENOMINACIÓN.- La Asociación Niños y Niñas del futuro, y podrá abreviarse (ANNIFU), es de naturaleza civil sin fines de lucro, sin credos políticos, religiosos, raza, sexo, origen, posición social, creada para contribuir al desarrollo socioeconómico y cultural de los niños y niñas del futuro a través de la solidaridad nacional e internacional, siendo nuestra base de relación el respeto mutuo, la colaboración y la búsqueda de la paz social. Artículo .- 2: DOMICILIO.- La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Somoto, cabecera Departamental de Madriz República de Nicaragua, pero podrá establecer filiales en otras ciudades del país o fuera de él.- Artículo.- 3: DURACIÓN : La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETIVO.-.CLAUSULA SEGUNDA Artículo.- 4.- ( Objetivos Generales ).- PRIMERO. A)- Promover y fortalecer los lazos de amistad y solidaridad de nuestra niñez a nivel local, nacional e internacional a través de distintas actividades sociales, culturales y económicas B)- Transformar la realidad de nuestra niñez, proporcionándoles espacios y alternativas de desarrollo C)- Promover la amistad, solidaridad y colaboración con entidades sociales a fines a nuestros objetivos D)-Promover una cultura socio-ambiental en los Niños y Niñas en la preservación del Medio ambiente E)- Promover el intercambio del conocimiento, arte y cultura en todas las ramas de la ciencia.- SEGUNDOS OBJETIVOS A)- Divulgar nuestros fines y objetivos de manera que facilite la participación ciudadana en las acciones, tareas y actividades de la Asociación, posibilitando la gestión de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo de la niñez. B)- Crear un centro de atención y formación de la niñez.- CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS DEBERES Y DERECHOS.- Artículo.- 5: Son miembros de ANNIFU, Las personas naturales nacionales y extranjeras, residentes ó no, de reconocidas calidades morales que demuestren su interés de participar en la Asociación identificándose con sus objetivos, dispuesto a entregar lo mejor y mayor de su trabajo para cumplir con sus objetivos, estatutos y mejor forma de la Asociación , lo soliciten a la Asamblea general y sean admitidos .- Artículo.- 6: - DE LOS MIEMBROS: Los miembros de ANNIFU podrán ser: A) Fundadores: Son los suscriptores de la escritura pública de constitución de.- B) Asociados Son aquellas personas que satisfacen los requisitos establecidos en los estatutos y reglamentos internos y sean admitidos por la asamblea general.- C) Honorarios; Son personas nacionales o extranjeras, que sean destacado en el progreso y desarrollo local, nacional e internacional.- Artículo.- 7: Todo miembro está obligado desde sus admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, estatutos y reglamentos.- Artículo.- 8.- La condición de miembro se extingue:- A) Por fallecimiento.- B) Renuncia voluntaria presentada por escrito.- C) Por separación definitiva así acordada por la Asamblea General, motivada por falta de interés en las actividades de la asociación o por graves ofensas de palabras o hechos en contra de la misma o de sus organismos, debidamente comprobada.- D)

Por suspensión de los derechos civiles declarados por sentencia legal.- E) El uso indebido de los bienes y recursos de la Asociación debidamente comprobado.- Artículo -9: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- A) Participar con voz y voto, en las discusiones y toma de decisiones que sean sometidas al conocimiento de la Asamblea General.- B) Elegir y ser electo para cargos de la junta directiva u otros órganos de la Asociación.- C) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los objetivos y fines, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse.- D) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.- E) Tomar parte activa en todas las actividades que la Asociación organice.- F) Presentar iniciativas y sugerencias en la asamblea general, junta directiva o cualquier órgano de la asociación de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.- G) Exigir el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asociación.- H) Utilizar los servicios que establezca la asociación en las condiciones en que ellos se presten.- Artículo -10: DEBERES DE LOS MIEMBROS.- A) Conocer y cumplir lo establecido en el acta constitutiva, los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y toda disposición legalmente establecida por los órganos de la asociación.- B) Cumplir con los cargos, comisiones y participar en todas las tareas para lo que fuere electo o designado por cualquier instancia directiva de la asociación.- C) Asistir y participar previa convocatoria a todas las reuniones ordinarias o extra ordinarias de la asamblea general u otra instancia de coordinación acordada al efecto.- D) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas y colaborar con los medios que disponga en el desarrollo de las actividades de la asociación.- E) Impulsar el fortalecimiento de la asociación, manteniendo el compromiso de unidad, igualdad, solidaridad y armonía de sus integrantes.- F) Cuidar el uso y destino del patrimonio de la asociación.- G) Otros deberes que establecen los presentes estatutos, reglamentos o acuerdos de la Asociación y H) Estimular e impulsar la colaboración de otras instancias dentro y fuera del país con la Asociación.-

**CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo -11:** Son órganos de la Asociación.- A) Asamblea General.- B) La Junta Directiva.- C) La Fiscalía.- D) Dirección Ejecutiva.-

**SECCIÓN I.- LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo -12:** La Asamblea General es el órgano de dirección de máxima decisión, es presidida por la Junta Directiva e integrada por la totalidad de los miembros, cada uno de los cuales tendrá derecho a voz y voto, en todas las decisiones que sea sometida a su conocimiento. Artículo.- 13: La Asamblea General celebrará dos tipos de reuniones. Ordinarias y Extra Ordinarias.- Se reunirá ordinariamente dos veces al año, la primera en el mes de Enero y la segunda en el mes de Julio y de forma extraordinaria cuando sea necesario reunirse para tratar asuntos urgentes, cuando a sí lo determine la Junta Directiva, la Fiscalía o mediante la solicitud presentada por escrito por al menos la tercera parte de sus miembros; exponiendo los motivos para la reunión. Artículo.- 14: Las reuniones de la asamblea ordinaria se realizará previa citación por escrito, dirigidas a los participantes con al menos seis días de anticipación a su celebración, señalando específicamente los puntos a tratar.- En el caso de convocatoria a asamblea extraordinaria se realizará por escrito con tres días de anticipación a su celebración, la sesión se deberá limitar a conocer y resolver puntos señalados en la convocatoria. Artículo.- 15: El orden del día de las sesiones ordinarias es aprobada por la Junta Directiva, la cuarta parte de los miembros podrá solicitar por escrito con al menos tres días de antelación la inclusión de nuevos temas en el orden del día Artículo.- 16: El quórum para sesionar la asamblea ordinaria se constituye con la mitad más uno del total de integrantes de la Asamblea cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la sesión, se efectuará una segunda convocatoria con cuatro días de antelación. Si aún en este caso no hubiere quórum, se convocará para realizarse veinticuatro horas después de la hora establecida en la segunda convocatoria.- En esta última convocatoria, la asamblea general quedará constituida con cualquier asistencia no menor de la cuarta parte de sus miembros. Artículo.- 17: Cada miembro tendrá

derechos a voz y voto, las votaciones serán públicas realizándose a mano alzada, salvo que la asamblea general, acuerde su carácter secreto. Artículo.- 18: Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría simple, salvo cuando se trate de modificar los Estatutos, disolver la Asociación. En caso de empate, se realizará una segunda votación; de persistir éste decidirá con el voto de calidad la Junta Directiva.- Todo acuerdo tomado por la asamblea general, debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la asociación. Artículo.- 19: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL - A) Garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación.- B) Conocer, discutir, aprobar o rechazar la estrategia, planes, programas y proyectos, sometidos a su consideración por la Junta Directiva.- C) Aprobar y reformar la escritura de constitución, los estatutos de la asociación; para la reformas se necesita un quórum especial de ochenta por ciento de los miembros para reunión y para decisión el setenta por ciento, de los presentes.- D) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva y sustituir por el resto del período a quien pierda la condición de miembro, a los que renuncien al cargo directivo.- E) Conocer y aprobar o rechazar el informe anual sobre el trabajo desarrollado por la asociación que presente la Junta Directiva.- F) Conocer y aprobar o rechazar los informes y balances financieros y el presupuesto anual de la asociación que le presente la Junta Directiva.- G) Conocer y aprobar el ingreso de nuevos miembros, la separación definitiva de miembros, a propuesta de la Junta Directiva.- H) Elegir y nombrar los cargos de la Junta Directiva.- I) Decidir sobre la creación de estímulo y reconocimiento que la Asociación otorga a personas nacionales y extranjeras e instituciones destacadas, en la contribución al cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.- J) Aprobar el establecimientos de oficinas de la Asociación en otros departamentos K)- Elegir y nombrar a los miembros de la Fiscalía.- L) Aprobar la compraventa de bienes muebles e inmuebles mayores de CIEN MIL CÓRDOBAS ( C\$ 100,000.00 ).M) Aprobar el logotipo, emblema, sello e insignia que represente a la asociación.- N) Cumplir en todo lo que esté contemplado en los presentes estatutos.- Ñ) Acordar la disolución de la asociación.-

**SECCIÓN II. LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo -20:** La Junta Directiva es un órgano de dirección y representará a la asociación y ejecutará las funciones que les corresponde con sujeción a lo dispuesto en los cuerpos legales que rigen esta entidad. La representación legal se ejercerá con facultades de mandatario generalísimo por la Junta Directiva.- Artículo 21: Estará integrada por un mínimo de siete miembros en los siguientes cargos; Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas y Acuerdos, Tesorero y tres Vocales, los vocales pueden ampliarse en su número, pero nunca la Junta Directiva será un número par.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos primero para integrar el órgano y posteriormente para el cargo en forma directa por la asamblea general.- Artículo.- 22: Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en el ejercicio de su cargo, contados a partir de la fecha de posesión, pudiendo ser reelectos.- Artículo.- 23: La Junta Directiva se reunirá mensualmente, en forma ordinaria, la invitación será por escrito firmada por el presidente y secretario quien deberá hacerlas llegar con al menos tres días de anticipación y deberá ir acompañado de los puntos de agenda a tratar y los documentos a discutir si los hubiera; y extraordinariamente se reunirán cuando sea convocada por el presidente o cuando dos de sus miembros lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión.- Artículo.- 24: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la mitad más uno de sus miembros, sus resoluciones se toman con la os□mayoría simple de votos de los miembros presentes, en caso de empate, luego de una segunda votación y persistiere éste decidirá el voto de calidad del presidente.- Artículo.- 25: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- A) Promover en la asamblea general las políticas, programas y planes anuales de trabajo de la asociación y desarrollarlos e implementarlos, una vez aprobados por aquella.- B) Convocar, preparar el orden del día y presidir la celebración des las sesiones de la asamblea general.- C) Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la asociación y tomar las medidas

necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma.- D) Formular y gestionar proyectos de beneficio a los niños y niñas E) Gestionar y mantener una comunicación fluida con las organizaciones afines.- F) Constituir e integrar comisiones especiales para el cumplimiento de sus tareas específicas.- G) Establecer las políticas de relaciones con entidades públicas y privadas del gobierno y la sociedad civil.- H) Elaborar y presentar a la asamblea general los planes, informes y balances financieros para su aprobación.- I) Nombrar al director ejecutivo, los subdirectores ejecutivos y demás funcionarios administrativos de la asociación.- J) Acordar la compra y venta de bienes inmuebles, conforme la naturaleza de la asociación, la escritura constitutiva y los presentes estatutos, menores de cien mil córdobas (C\$ 100,000.00)- K) Aprobar los manuales de funcionamientos organizativos y el reglamento interno del personal administrativos de la asociación. SECCIÓN III. DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.- Artículo.- 26: El presidente de ANNIFU, será un miembro fundador que reúna todas las calidades morales para el ejercicio del cargo.- Corresponde al Presidente de la Asociación.- A) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la escritura de constitución, los presentes estatutos, reglamentos ,acuerdos y disposiciones de las instancias de dirección de la Asociación.- B) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias, extraordinarias y a todos los actos y eventos que requieran la presencia de la Junta Directiva.- C) Exigir periódicamente los informes de la gestión de cada miembro de la Junta Directiva en el desempeño de su cargo.- D) Firmar todas las comunicaciones y correspondencias que la Asociación dirige a particulares y asociaciones o entidades gubernamentales y no gubernamentales.- E) Suscribir todos los informes que se presente a la Asamblea general en conjunto con el miembro directivo encargado del cargo que lo elabora.- F) Presentar a la asamblea general todos los Informes o delegar en un miembro de la Junta Directiva o funcionario en cargado de su elaboración.- Artículo.- 27: CORRESPONDE AL VICE-PRESIDENTE:- A) Sustituir al presidente en el desempeño de sus funciones, en caso de ausencia temporal o imposibilidad justificada, o en caso de falta definitiva mientras no sea sustituido por la asamblea general y- B) Desempeñar las funciones que le designe el presidente, la junta directiva o la asamblea general- SECCIÓN IV. DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.- Artículo.- 28: CORRESPONDE AL SECRETARIO:- A) Es el encargado de mantener la comunicación de la Junta Directiva con los miembros de la asociación.- B) Levanta el acta de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, en los libros destinados para cada organismo, dejando constancia en ellos del lugar, hora de inicio y conclusión de la reunión o asamblea, nombre de los asistentes, relación de la verificación del quórum, puntos a tratar, resultado de las votaciones y acuerdos adoptados, garantizando que el acta sea firmada por los asistente.- C) Llevará al día el libro de Asociados.- D) Firmar junto al presidente la convocatoria a reuniones de la Junta Directiva ordinarias y extra ordinarias de igual manera las convocatorias de la asamblea ordinaria y extra ordinaria. Observando lo dispuesto en su caso en los Artículos, 13 y 23 de los presentes estatutos.- E) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva a quienes deba comunicárseles.- F) Llevar el archivo de la Asociación y de la Junta Directiva respondiendo por su resguardo y custodia.- G) Sustituye al tesorero en ausencia temporal. H) Las demás atribuciones que le asigna el acta constitutiva, los estatutos, reglamentos y acuerdos de los órganos directivos de la Asociación.- Sustituye al tesorero en ausencia temporal.- SECCIÓN V. DEL TESORERO.- Artículo.- 29: El tesorero tiene bajo su responsabilidad el control, manejo, custodia de los fondos, valores y en general el patrimonio de ANNIFU tiene las siguientes atribuciones:- A) Supervisar la contabilidad, estados financieros y presentar sus consideraciones a la Junta Directiva.- B) Elaborar y presentar el presupuesto anual de la Asociación para su aprobación a la Junta Directiva y Asamblea General.- C) Vigilar la correcta aplicación y manejo del presupuesto anual aprobado, estableciendo las evaluaciones financieras intermedias.- D) Abrir la cuenta bancaria, hacer depósitos, firmar los cheques en conjunto con el presidente o cual quiera otra firma que sea

expresamente autorizada y señalada por la Junta Directiva.- E) Elaborar en conjunto con la Junta Directiva el estado general de cuentas debidamente auditado y una vez aprobado por ella, se presentarán a la Asamblea General Ordinaria.- F) Hacer inventario de los bienes y acciones que constituyen el patrimonio de la Asociación al inicio de recibir el cargo y al cesar sus funciones, informando a la asamblea para sus consideraciones.- G) Las demás atribuciones que le encomienden Los presentes Estatutos, Acta constitutiva ,reglamentos y acuerdos de la Asociación y sus órganos Directivos. SECCIÓN VI. DEL VOCAL.- Artículo.- 30: El vocal desempeña todas las funciones que la Junta Directiva le encomiende y colabora en el desarrollo de los planes y programas y mecanismos de evaluación y seguimiento.- Artículo.- 31. tiene como atribución sustituir al secretario de actas y acuerdo, cuando este se ausente temporalmente o esté imposibilitado de manera temporal, así como las demás que le asigne los presentes estatutos y su reglamento.- SECCIÓN VII.- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.- Artículo.- 32: La dirección ejecutiva tiene un carácter técnico, facilitador en la planificación, programación, formulación de proyectos y mecanismos de evaluación y seguimiento, se subordina a la Junta Directiva de la Asociación.- Artículo.- 33: Ésta integrada, por:- A) El director ejecutivo.- B) Subdirector administrativo-financiero.- C) Sub directores de programas o proyectos.- D) Responsable de las áreas de trabajo que determine la Junta Directiva.- Artículo.- 34: Los Funcionarios de la Dirección Ejecutiva podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva o Asamblea General de la Asociación cuando sean invitados y participarán únicamente con voz.- Artículo.- 35: ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- A) Formular los planes y proyectos de trabajo relacionado con los fines y objetivos de la Asociación, los que serán sometidos a la aprobación del presidente y la Junta Directiva. y en su caso a la Asamblea General.- B) Elaborar el proyecto de presupuesto anual.- C) Preparar todos los informes que discutirá la Asamblea General.- D). Garantizar técnica y materialmente la realización de la Asamblea general.- E) Proponer a la Junta Directiva la contratación del personal técnico y administrativo.- F) Apoyar y facilitar el trabajo de los órganos de dirección de la Asociación.- G) Informar mensualmente a la junta directiva de su actuar en el cumplimiento de sus planes mensuales.- H) Preparar el informe financiero mensual, trimestral y anual que revisa la Asociación.- I) Cualquier otra funciones que le asignen la Junta Directiva.- CAPITULO V. LA FISCALÍA.- Artículo.- 36: Es el órgano encargado de fiscalizar todas las actividades y funciones de la Asociación, esta integrado por un número de tres miembros, y desarrollaran su trabajo de manera colegiada. Son atribuciones:- A) Nombrar de su ceno al presidente de la misma.- B) Vigilar el funcionamiento administrativo y económico de la Asociación.- C) Requerir al tesorero para que presente los libros de contabilidad.- D) Demandar la contratación de auditorias externas en cualquier tiempo.- E) Participar en las reuniones de la Junta Directiva que creyere necesario.- F) Convocar a reunión a la Junta Directiva para discutir las anomalías encontradas y buscar las soluciones oportunas; si no asistiera la Junta directiva podrá convocar a la Asamblea General, para discutir la situación anómala apoyado con la solicitud al menos del cinco por ciento de los miembros.- G) Cualquier otra tarea que se le encomiende de parte de la Asamblea general a quien le debe obediencia de manera única.- CAPITULO VIDEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.- Artículo.- 37: Estará constituido por:- A) Por las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales y/o de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- B) Rendimiento de sus actividades por prestación de servicio.- C) Cualquier otro ingreso que se reciba por vía lícita de manera no prevista en la escritura constitutiva o en los presente estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación.- Artículo.- 38: Para el financiamiento de las Actividades que demande el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar todas las clases de operaciones lícitas que tengan relación con fines, todo de conformidad con la ley, Escritura constitutiva y los presentes Estatutos.- CAPITULO

VII.- DE LOS LIBROS Y EJERCICIO SOCIAL.- Artículo.- 39: La Asociación llevará los libros:- A) Registro de Miembros.- B) Libro de actas y acuerdos.- C) Libro Mayor.- D) Libro diario.- Artículo.- 40: El ejercicio social de la Asociación se cerrará anualmente el día treinta y uno de Septiembre, preparándose para este efecto los estados financieros.- Artículo.- 41: La liquidación anual de los resultados de cada ejercicio se practicará de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y lo que la ley determine.- CAPITULO VIII. DE LA REFORMA ESTATUTARIA.- Artículo.- 42: La iniciativa de reforma a los presentes Estatutos podrá ser presentada por la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros de la asociación, deberá ser entregada al presidente de la Junta directiva al menos un mes antes de la fecha de la celebración de la Asamblea General.- Artículo.- 43: Para su aprobación el proyecto de reforma a los estatutos deberá ser aprobado de conformidad a lo establecido en el Artículo. 19 ordinal "C" de los presentes Estatutos.- Artículo.- 44: En caso la reforma a los presentes estatutos sea sustancial se mandará a publicar el texto íntegro de los mismo con las reformas incorporadas. CAPITULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo.- 45: La Asociación podrá disolverse:- A) Por las causas establecidas en la ley de la materia.- B) Por acuerdo tomado por la Asamblea General convocada especialmente para ello por el presidente, previa solicitud a éste de la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros.- Artículo.- 46: El acuerdo de disolución deberá ser tomada por el voto afirmativo del sesenta por ciento del total de miembros de la Asociación.- Si no se acordara la disolución, la Asamblea General, tomará las previsiones que estime pertinente para asegurar el normal funcionamiento.- Artículo.- 47: Acordada la disolución se procederá de la siguiente manera.- A) La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros, la que se hará cargo del patrimonio de la Asociación procediendo a inventariar.- B) La comisión liquidadora cobrará las deudas a favor de la Asociación y cancelará las obligaciones en un período de treinta días.- C) A más tardar quince días de finalizado el proceso de liquidación, se deberá efectuar una sesión de Asamblea General Extraordinaria, convocada por la comisión liquidadora, en la cual ésta rendirá cuenta de su gestiones y propondrá el destino del patrimonio remanente si lo hubiere, señalando las posibles organizaciones donatarias que tienen fines similares a la (ANNIFU). D) La Asamblea General determinará el destino del patrimonio señalando de manera expresa que organización recibirá el remanente del patrimonio, la decisión será ejecutada por la comisión liquidadora en un plazo no mayor de un mes.- CAPITULO X. DISPOSICIONES FINALES.- Artículo.- 48: Los presentes estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Artículo.- 49: Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser registrado en el departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y publicados en la Gaceta Diario oficial.- Artículo.- 50: INTERPRETACIÓN.- La interpretación de los presentes estatutos a sí como los casos o situaciones no previstas en los mismos serán resueltos por la Junta Directiva.- Artículo.- 51: El reglamento, estos estatutos contarán con su respectivo reglamento el cual será aprobado por la Asamblea General.- Artículo.- 52: Para realizar las elecciones de los órganos directivos de la asociación, un mes antes de la Asamblea General, se deberá celebrar una asamblea extraordinaria en la cual se designe al Comité Electoral. Este estará integrado por no menos de tres miembros de la asociación y deberán llenar los requisitos:- A) Ser mayor de veintiún años.- B) De reconocida probidad. C) Durarán en su cargo dos años. Pueden ser respuestos a solicitud de ellos mismo. Este comité será quien coordine y supervise todos las elecciones que deban realizarse dentro de su período.- Artículo.- 53: Corresponde el comité electoral cumplir y hacer cumplir las normas que señala el reglamento interno para el proceso electoral ; Son atribuciones.- 1) Presidir la Asamblea General mientras dure el proceso eleccionario.- 2) Efectuar los escrutinios de los votos emitidos y dar a conocer sus resultados.- 3) Juramentar e instalar a los electos.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, del objeto valor y

significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída que fue la presente escritura por mi el Notario a los otorgantes, quienes la encuentran conforme la aprueban ratifican y firmamos todos.- Doy fe de todo lo relacionado.- Enmendado dos mil seis, vale.- ( f) R.GOMEZ (f) M.ZELAYA, (f) CANDIDA G. O (f) J.B.GUEVARA (f) ILEGIBLE ARLEN EMILIA PONCE VALLECILLO (f) ILEGIBLE JUAN PASCUAL MEZA PAREDES (f) ILEGIBLE JUAN CARLOS GUTIERREZ REYES (f) J.M.ZELAYA (f) ILEGIBLE CELSO ANTONIO ORTIZ TURCIOS (f) ILEGIBLE ROBERTO JOSE RODRIGUEZ NUÑEZ, (F) E.ZELEDON (f) ROSA DEL C.DIAZ. NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE AL REVERSO DEL FOLIO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTIUNO DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE QUE LLEVE EN EL U□AÑO PROXIMO PASADO A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARTHA ZELAYA VILCHEZ, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTILES QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE SOMOTO, A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE .-

Reg. No. 14576 – M. 2170103 – Valor C\$ 95.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

#### HACE CONSTAR:

Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos ochenta y siete (3887), del folio número un mil trescientos ochenta y tres al folio número un mil cuatrocientos ocho (1383-1408), Tomo I, Libro Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Costa Rica denominada: **ASOCIACIÓN ARTISTICA PARA NIÑOS**. Conforme autorización de Resolución del seis de septiembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de septiembre del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

Reg. No. 14484 – M. 2170044 – Valor C\$ 95.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

#### HACE CONSTAR:

Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos ochenta y cinco (3885), del folio número un mil doscientos ochenta y nueve al folio número un mil trescientos setenta y dos (1289-1372), Tomo I, Libro Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada: **"THE SUNRISE FOUNDATION, INC"**. Conforme autorización de Resolución del treinta de agosto del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de agosto del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 14575 – M. 2170101 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN No.117-2007**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por la Licenciada Jeannette Antonia Baltodano Martínez, quien comparece en su calidad de Apoderado General de la Empresa **SAENZ BALTODANO, SOCIEDAD ANONIMA**, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, conforme dictamen N° 048-2007 del siete de septiembre del año 2007, determino el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría **PEQUEÑA**.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa **SAENZ BALTODANO, SOCIEDAD ANONIMA**, como Agencia Aduanera, persona Jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

**SEGUNDO:** La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

**TERCERO:** Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**CUARTO:** Los accionistas de la Empresa **SAENZ BALTODANO, SOCIEDAD ANONIMA**, no podrán traspasar sus Acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento

de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

**QUINTO:** Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en “La Gaceta” Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Managua República de Nicaragua a los doce días del mes de Septiembre del dos mil siete. **IVÁN ACOSTA MOLTALVÁN, SECRETARIO GENERAL.**

Reg. No14574 – M. 2170102 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN No.118-2007**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Licenciado Carlos Eduardo Mendoza Membreño, quien comparece en su calidad de Apoderado Generalísimo de la Empresa **INVERSIONES MENDOZA MEMBREÑO & COMPAÑÍA LIMITADA**, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, conforme dictamen N° 049-2007 del siete de septiembre del año 2007, determino el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría **PEQUEÑA**.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa **INVERSIONES MENDOZA MEMBREÑO & COMPAÑÍA LIMITADA**, como Agencia Aduanera, persona Jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

**SEGUNDO:** La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

**TERCERO:** Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con

el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**CUARTO:** Los accionistas de la Empresa **INVERSIONES MENDOZA MEMBREÑO & COMPAÑÍA LIMITADA**, no podrán traspasar sus Acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

**QUINTO:** Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en “La Gaceta” Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Managua República de Nicaragua a los doce días del mes de Septiembre del dos mil siete. **IVÁN ACOSTA MOLTALVÁN, SECRETARIO GENERAL.**

Reg. No. 14785 – M. 2175509 – Valor C\$ 190.00

### RESOLUCIÓN No. 03-2003

#### EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

##### I

Que con fecha 16 de Diciembre del 2002, el Instituto Nicaragüense de Turismo remitió a este Ministerio original de la Resolución No.436-306-INTUR-2002.

##### II

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Resolución referida.

#### POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.306 “Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua” y su Reglamento.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ratificar la Resolución No. 436-306-INTUR.2002 de fecha 16 de Diciembre del 2002, por la cual ese Instituto aprueba a la firma **INVERSIONES COMPOSTELA, SOCIEDAD ANONIMA**, la ampliación de plazo original para la finalización de la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del “COMPLEJO TURISTICO APARTAHOTEL COMPOSTELA”.

**SEGUNDO:** Comuníquese a las Direcciones Generales de Servicios Aduaneros e Ingresos, ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio, y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, Managua. República de Nicaragua, a los dos días del mes de Enero del dos mil tres. **CÉSAR SUAZO ROBLETO, SECRETARIO GENERAL.**

Reg. No. 14726 – M. 2170356 – Valor C\$ 190.00

### RESOLUCION No.063-2007

#### EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de la facultad que le confiere el Arto. 49 numeral 9) de la Ley No.265 “Ley que establece el Autodespacho para la importación exportación y

otros regímenes publicada en “La Gaceta” Diario Oficial No. 219 del 17 de Noviembre de 1997.

#### VISTA:

La solicitud presentada por el Lic. **BRENDA MARINA RUIZ**

#### CONSIDERANDO:

Que la citada Licenciada cumplió con los requisitos establecidos en la Ley No.265 Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes” al presentar su solicitud que fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio.

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros con fecha 9 de Marzo de 2007, dictamino sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en el CAUCA y su Reglamento, y Ley No. 265, Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

#### POR TANTO:

De acuerdo con el Arto 49 de la Ley No. 265 que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes,” publicada en la Gaceta “Diario Oficial No.219 del 17 de Noviembre de 1997.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Conceder Licencia de Agente Aduanera a la Lic. **BRENDA MARINA RUIZ.**

**SEGUNDO:** Líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos. Cópiese y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua Republica de Nicaragua, a los once día del mes de Mayo de dos mil siete. **IVAN ACOSTA MONTALVÁN, SECRETARIO GENERAL.**

Reg. No. 15047 – M. 2175718 – Valor C\$ 190.00

### RESOLUCION No. 99-2007

#### EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### VISTA:

La solicitud presentada por el Lic. Jorge Luis Padrón, Presidente de la Empresa **PILOTO CIGARS NICARAGUA, S. A.**, mediante la cual solicita se le autorice licencia para que su representada pueda operar como Almacén de Tienda Libre en el segundo piso, salida de abordaje, frente a la puerta número cinco del Aeropuerto Internacional de Managua, el cual se encuentra situado en el Km. 11 de la Carretera Norte, en esta ciudad.

Se dio trámite a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), con intervención de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a quien se le dio traslado de las diligencias correspondientes.

#### CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por la sociedad “**PILOTO CIGARS NICARAGUA, S.A.**”, reúne los requisitos establecidos en el Decreto No. 1199 del 25 de Marzo de 1966, reformado por Decreto No. 1183 del 18 de Enero de 1983.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, emitió dictamen técnico favorable, No. 034 – 2007 del día tres de julio del año 2007 por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y las facilidades que determina el CAUCA y Decretos antes mencionados.

De conformidad con lo dispuesto en el Arto. 1 del Decreto No. 1183 del 18 de Enero de 1983.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Permitir a la sociedad “**PILOTO CIGARS NICARAGUA, S. A.**”, el establecimiento de Almacenes de Depósito de Mercancías a la orden, denominados de “Puerto Libre”, en el Aeropuerto Internacional, pudiendo vender, almacenar, guardar y conservar mercancías extranjeras o nacionales, por medio de ventas a pasajeros que viajan al exterior para ser entregados en las respectivas zonas internacional de conformidad con las regulaciones establecidas en la Ley.

**SEGUNDO:** La sociedad “**PILOTO CIGARS NICARAGUA, S. A.**”, deberá constituir a favor del Fisco: Fianza Bancaria o depósito en efectivo en el Banco Central o Hipoteca de primer grado o garantía de fidelidad de un Compañía de Seguros que opere legalmente en Nicaragua, para responder por los impuestos de importación de las mercancías depositadas y de las penas en que pudiere incurrir por las infracciones. Asimismo mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas.

**TERCERO:** Los accionistas de la Sociedad “**PILOTO CIGARS NICARAGUA, S. A.**” concesionaria no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

**CUARTO:** La sociedad “**PILOTO CIGARS NICARAGUA, S. A.**” esta obligada a proporcionar a las autoridades aduaneras competentes cuantos datos e informes se les solicite sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otras que consideren necesarias para el ejercicio y control de régimen aduanero concedido.

**QUINTO:** La Dirección General de Aduanas de este Ministerio, deberá garantizar que los concesionarios de Almacenes de Depósito de Mercancías a la Orden, denominados de Puerto Libre, mantenga vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial No. 19-2000 del 15 de Mayo del año dos mil, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera vigente.

**SEXTO:** Comuníquese y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua, Republica de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio de dos mil siete. IVAN ACOSTA MONTALVÁN, SECRETARIO GENERAL.

Reg. No. 14783 – M. 2170437 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION N° 114-2007****EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultad que le confiere el Arto. 49 numeral 9 de la ley N° 265,

“Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación, y otros regímenes”. Publicada en “La Gaceta” Diario Oficial N° 219 del 17 de Noviembre de 1997.

**VISTA:**

La solicitud presentada por la **Lic. ROSA JASMINA GUADAMUZ ROSALES**.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada Licenciada cumplió con los requisitos establecidos en la Ley N° 265 “Ley que establece el Auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes” al presentar su solicitud que fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros mediante un Dictamen N° 045-2007 con fecha veinte de Agosto de 2007, determino sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en el cauca y su Reglamento, y Ley N° 265, “Ley que establece el Auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes”.

**POR TANTO:**

De acuerdo con el Arto. 49 de la Ley N° 265 que establece el Auto despacho para la importación, exportación, y otros regímenes”, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial N° 219 del 17 de Noviembre de 1997.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder Licencia de Agente Aduanera a la **Lic. ROSA JASMINA GUADAMUZ ROSALES**.

**SEGUNDO:** Líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos Cópiese, y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua Republica de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil siete. IVAN ACOSTA MONTALVÁN, SECRETARIO GENERAL.

**MINISTERIO DE EDUCACION****CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. No. 15019 - M. 2175602 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 335-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los tres días del mes de septiembre del año do mil

siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-883 emitida el cuatro de septiembre del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No.0156-2002, emitido por el Ministerio de Educación con fecha doce de septiembre del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día nueve de septiembre del año dos mil siete; pago de minuta de depósito No. 39391022 del Banco de la Producción (BANPRO), del día cuatro de septiembre del año dos mil siete; y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha cinco de septiembre del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal por el Licenciado **JOSE IVAN MALESPIN VILLAVICENCIO**, Cédula de Identidad número 201-080745-0000P, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

## II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **582** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el tres de septiembre del año dos mil siete, por el Licenciado Bermán Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **JOSE IVAN MALESPIN VILLAVICENCIO**.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Renovar la Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JOSE IVAN MALESPIN VILLAVICENCIO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día diez de septiembre del año dos mil siete y finalizará el nueve de septiembre del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **JOSE IVAN MALESPIN VILLAVICENCIO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 14950 - M. 2175538 - Valor C\$ 19.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 276-2007**

### EL MINISTERIO DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

### I

Que de conformidad a la Presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día ocho de agosto del año dos mil seis, registrado con el número; 814; Pagina; 407 Tomo: VIII del Libro Respectivo el ocho de agosto del año dos mil seis; ejemplar de la Gaceta Diario Oficial No. 173 del cinco de septiembre del año dos mil seis, donde publica su título, en la página No. 7152, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el veinticuatro de julio del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-741, extendida el siete de febrero del año dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de depósito No. 35345885 del Banco de la Producción (BANPRO), del día ocho de febrero del dos mil siete y la solicitud que fuera presentada con fecha veintisiete de julio del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **FABRICIO AGUSTIN LACAYO GARCIA**, Cédula de Identidad número 001-180873-0013B, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

### II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo **1982** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veinticuatro de julio del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **FABRICIO AGUSTIN LACAYO GARCIA**,

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a el Licenciado **FABRICIO AGUSTIN LACAYO GARCIA**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día veintisiete de julio del año dos mil siete y finalizará el día veintiséis de julio del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **FABRICIO AGUSTIN LACAYO GARCIA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 15145 - M. 2175820 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 340-2007**

### EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del

Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PÚBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

### I

Que de conformidad a la Presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día veinte de septiembre del año dos mil seis, registrado con el número; 875; Pagina; 438; Tomo: VIII del Libro Respectivo el veinte de septiembre del año dos mil seis; ejemplar de la Gaceta Diario Oficial No. **202** del dieciocho de octubre del año dos mil seis, donde publica su título, en la página No. 8106, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el veinticuatro de julio del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-879, extendida el tres de septiembre del año dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de depósito No. 39449277 del Banco de la Producción (BANPRO), del día siete de septiembre del dos mil siete y la solicitud que fuera presentada con fecha siete de septiembre del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **EDDY ANTONIO LEIVAROSALES**, Cédula de Identidad número 001-180975-0020E, para ejercer la Profesión de Contador Publico de la República de Nicaragua.

### II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo **2006** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veinticuatro de julio del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **EDDY ANTONIO LEIVAROSALES**.

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a el Licenciado **EDDY ANTONIO LEIVAROSALES**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día seis del mes de septiembre del año dos mil siete y finalizará el día cinco de septiembre del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **EDDY ANTONIO LEIVAROSALES**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 15146 - M. 2175864 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 313-2007**

## EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PÚBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

### I

Que de conformidad a la Presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día once de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, registrado con el número; 1389; Pagina; 695; Tomo: VI del Libro Respectivo once de octubre de mil novecientos noventa y nueve; ejemplar de la Gaceta Diario Oficial No. 8 del doce de enero del año dos mil, donde publica su título, en la página No. 189, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos extendida a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-868, emitida el dieciséis de agosto del dos mil siete por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de depósito No. 39158744 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintitrés de agosto del dos mil siete y la solicitud de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintitrés de agosto del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **CORALIA ORTEGA ORTEGA**, Cédula de Identidad número 364-160369-0000K, para ejercer la Profesión de Contador Publico de la República de Nicaragua.

### II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1178 siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veinticuatro de julio del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **CORALIA ORTEGA ORTEGA**.

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **CORALIA ORTEGA ORTEGA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintiséis del mes de agosto del año dos mil siete y finalizará el veinticinco de agosto del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **CORALIA ORTEGA ORTEGA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 15147 - M. 2175893 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 312-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la Presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día dieciocho de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, registrado bajo el número; 1004; Pagina; 503; Tomo: VI del Libro Respectivo el dieciocho de mayo del año mil novecientos noventa y ocho; ejemplar de la Gaceta Diario Oficial No. 140 del veintiocho de julio del año mil novecientos noventa y ocho, donde publica su título, en la página No. 6138, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua el veinticuatro de julio del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-863, extendida el nueve de agosto del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Pago de minuta de depósito No. 39008412 del Banco de la Producción (BANPRO), del día quince de agosto del año dos mil siete y la solicitud que fuera presentada con fecha veinte de agosto del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **JOSE ANTONIO PALACIOS MEDRANO**, Cédula de Identidad número 001-230567-0006S, para ejercer la Profesión de Contador Publico de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo **2035**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veinticuatro de julio del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JOSE ANTONIO PALACIOS MEDRANO**.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a el Licenciado **JOSE ANTONIO PALACIOS MEDRANO**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día veintiséis del mes de agosto del año dos mil siete y finalizará el veinticinco de agosto del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **JOSE ANTONIO PALACIOS MEDRANO**,

tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 15148 - M. 2175873 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 348-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-888 emitida el seis de septiembre del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No.0132-2002, emitido por el Ministerio de Educación con fecha seis de agosto del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinticinco de julio del año dos mil siete; pago de minuta de depósito No. 39452242 del Banco de la Producción (BANPRO), del día siete de septiembre del año dos mil siete; y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha once de septiembre del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal por el Licenciado. **FREDDY ALBERTO SOLIS IBARRA**, Cédula de Identidad número 001-220956-0010F, para ejercer la Profesión de Contador Publico de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **482** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el cuatro de septiembre del año dos mil siete, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **FREDDY ALBERTO SOLIS IBARRA**.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **FREDDY ALBERTO SOLIS IBARRA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciséis de septiembre del año dos mil siete y finalizará el dieciséis de septiembre del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **FREDDY ALBERTO SOLIS IBARRA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 14723- M. 2170399 – Valor C\$ 95.00

#### MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION DE ASOCIACIONES SINDICALES

La suscrita Directora de Asociaciones sindicales del Ministerio del trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el número 198 Página 199 Tomo XVI del Libro de Inscripción de Cambios de junta Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil siete, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Mayra Obregón Sánchez, Directora de Asociaciones Sindicales, del Ministerio del Trabajo, Registro la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GENERADORA ELECTRICA CENTRAL S.A. "GECSA"** por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día trece (13) de marzo del año dos siete, la cual quedó integrada por Secretaria General: Edwin Bermúdez Arias; Secretaría de Organización: Socorro Castillo Flores; Secretaría de Actas y Acuerdos: Manuel Alemán Gómez; Secretaría de la Mujer; Martha Obando Briones; Secretaría de Finanzas: Ruddy Carballo Moreira, Secretaria de Educación y Propaganda: Ricardo Espinoza, Secretaria de Conflictos: Salvador Meza López; Secretaria de cultura, Deportes y Jóvenes: José Salgado Serrano; Secretaria de Higiene y Seguridad Ocupacional: Margarita López. - Periodo de Duración: Del dieciséis (16) de abril del año dos mil siete. - el quince de (15) de abril del año dos mil ocho; Managua, dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil siete. - Certifíquese. - Los Datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil siete. - Lic. Mayra Obregón Sánchez, Directora de Asociaciones Sindicales. Ministerio del Trabajo.

Reg. 14391

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 183 se encuentra la **RESOLUCIÓN NO. 715-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua once de Julio del año Dos Mil Siete, las diez de la mañana Con fecha dieciséis de Febrero del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS CARLOS NÚÑEZ TÉLLEZ No. 2 GRANADA R.L (COOSERTACNT No.2 GR R.L)** Siendo su domicilio social en la Ciudad de Granada, Municipio de Granada, Departamento de Granada, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 09 del folio 020 al folio 022 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las dos de la tarde, del día veintisiete de Noviembre del año dos mil Cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en Los Artículos 65 inc b) 66 inc. a) de la Ley

General de Cooperativas Ley (499) **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS CARLOS NÚÑEZ TÉLLEZ No. 2 GRANADA R.L (COOSERTACNT No.2 GR R.L)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Julio del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14392

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 40, se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 3134-2007**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3134-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua diez de Septiembre del año Dos Mil Siete, las diez y veinte minutos de la mañana, en fecha diez de Septiembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE "FUERZAS UNIDAS" R.L. (COSEPUFUNI R.L.)** Con domicilio social en el Empalme de San Benito, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día cinco de Abril del año dos mil Siete. Se inicia con treinta (30) asociados, veintidós (22) hombres, ocho (8) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 3,000.00 (TRES MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 750.00 (SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE "FUERZAS UNIDAS" R.L. (COSEPUFUNI R.L.)** Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: **FABIÁN ANTONIO URBINA RIVAS**. 2. Vicepresidente. **MARTHA LORENA REYES MENDOZA**. 3. Secretario. **DOMINGO DEL SOCORRO OROZCO ORDÓÑEZ**. 4. Tesorero (a) **LIDIA CRISTINA GARCÍA CARRILLO**. Vocal. **JUAN MANUEL SILVA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14393

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 74, se encuentra la Resolución No. 265-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 265-2007**, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Managua dieciséis de Agosto del año Dos Mil siete, la una de la tarde. Con fecha tres de Agosto del año Dos Mil Siete, presento solicitud de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN ARNULFO OLIVAS SANTOS R.L.** Siendo su domicilio social en la Comarca de Palo Herrado, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No. 014 del folio 013 al 015, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las nueve de la mañana, del día veintiuno de Junio del año dos mil Seis. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la Inscripción y

Aprobación de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a), de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN ARNULFO OLIVAS SANTOS R.L** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14394

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por éste medio: CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 74, se encuentra la Resolución No. 264-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No 26-2007, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS**. Managua dieciséis de Agosto del año Dos Mil Siete, la una de la tarde. Con fecha tres de Agosto del año Dos Mil Siete, presento solicitud de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN UNIÓN DEL NORTE DE LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE R.L. (LA UNIÓN DEL NORTE R.L.)** Siendo su domicilio social en la Comarca Cristo Rey, Municipio de Quezalguaque, Departamento de León, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 014 del folio 010 al 027 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las diez y quince minutos de la mañana, el día veintidós de Enero del año dos mil seis. Este Registro Nacional, previo estudio declaro procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Totales Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a), de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN UNIÓN DEL NORTE DE LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE R.L. (LA UNIÓN DEL NORTE R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14395

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de la Facultad que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 337 se encuentra la Resolución No. 776-2007 que integra y literalmente dice: **Resolución No. 776-2007**. Ministerio de Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativas. Managua treinta y uno de Agosto del Dos Mil Siete, a las once y treinta minutos de la mañana. Con fecha treinta y uno de Agosto del Año Dos Mil Siete. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIO LA HERMANDAD R.L (COASCH R.L)** Constituida en el Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, a las dos diez y treinta minutos de la mañana, el día cuatro de Agosto del dos mil siete. Se inicia con cincuenta (50) asociados, treinta y dos (32) hombres, dieciocho (18) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 6,250.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70,71, y 74 inciso d) de la Ley general de Cooperativas

(499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIO LA HERMANDAD R.L (COASCH R.L)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente (A) JOSÉ SANTOS DURAN MEJIA. 2. Vicepresidente. ENRIQUE JOSÉ SEVILLA CANTILLANO. 3. Secretario (A) JIMMY ALEXANDER MADRIGAL GONZÁLEZ. 4. Tesorero (as) SOCORRO HERNÁNDEZ BALLESTERO. 5. Vocal LEONIDA MORA ORTEGA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta y uno días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14480

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 41, se encuentra la Resolución No. 3137-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3137-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas**. Managua once de Septiembre del año Dos Mil Siete, las nueve de la mañana, en fecha once de Septiembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL AGUACATE R.L**. Con domicilio social en el Municipio de León, Departamento de León, a las cuatro de la tarde, del día veinticuatro de agosto del año dos mil Siete. Se inicia con cuarenta y cuatro (44) asociados, veinte un (21) hombres, veintitrés (23) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 8,800.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL AGUACATE R.L**. Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: ANA MARIA CENTENO. 2. Vicepresidente. ÁLVARO SIMÓN LOZANO. 3. Secretario. FERNANDO MANUEL MEMBREÑO MÉNDEZ 4. Tesorero (a) ÁNGEL GREGORIO CARVAJAL. Vocal. MIGUEL ÁNGEL VALDIVIA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14481

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: LA SUSCRITA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 68, se encuentra la Resolución No. 251-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 251-2007, MINISTERIO DEL TRABAJO, DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS**. Managua veintinueve de Mayo del año Dos Mil Siete, las once de la mañana, en fecha veintitrés de Mayo del año Dos Mil Siete, presentó solicitud de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS "HÉROES Y MÁRTIRES DEL CEBOLLAL MIRAFLOR" R.L**. Constituida su domicilio social en la Comunidad El Cebollal, Comarca de Mirafior, Municipio de

Estelí, Departamento de Estelí, cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta N°. 39 folio 008 al 016, que fue celebrada a la una y treinta minutos de la tarde, del día diez de Junio del año Dos Mil Seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en los artículos 11, de la Ley General de Cooperativas y sus Reglamento (Ley N°. 499) RESUELVE: Apruébese e inscribese la Aprobación de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS "HÉROES Y MÁRTIRES DEL CEBOLLAL MIRAFLOR" R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veintinueve días del mes Mayo del años dos mil siete.- (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta y un días del mes de Agosto del Año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14482

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que la confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 43, se encuentra la Resolución No. 3146-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3146-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua diecinueve de Septiembre del año Dos Mil Siete, las diez y quince de la mañana, en fecha diecinueve de Septiembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA TRANSPORTE DE TAXIS 22 DE MAYO TEUSTEPE R.L. (COOTRANSTATE R.L.)**, Constituido en el Municipio de Teustepe, Departamento de Boaco, a las once de la mañana, del día veintitrés de Marzo del año dos mil siete. Se inicia con catorce (14) asociados, ocho (8) hombres, seis (6) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 7,560.00 (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1, 890,00 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA TRANSPORTE DE TAXIS 22 DE MAYO TEUSTEPE R.L. (COOTRANSTATE R.L.)**, Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: HAMILL VILLALOBOS LARGAESPADA 2. Vicepresidente. EMMA ESPINOZA. 3. Secretario (A) CARLOS JOSÉ ARAÚZ HERNÁNDEZ. 4. Tesorero (a) OVA DEL SOCORRO ORDEÑANA AVENDAÑO. Vocal. ANTONIO LARGAESPADA RODRÍGUEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 14483

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: CERTIFICA: LIC. FRANCISCO ESPINOZA PÉREZ, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS, MINISTERIO DEL TRABAJO, CERTIFICA: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el folio 27 se encuentra la Resolución N° 324-95 que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 324-95** Ministerio del Trabajo Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, siete de Diciembre

de Mil Novecientos Noventa y Cinco a las diez de la mañana. Con fecha veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, presento solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN CONSTANTINO MALDONADO LOVO, R.L.** constituida en la localidad de El Cayro, Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, a las diez de la mañana del día catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Se inicia con 10 asociados, 8 hombres 2 mujer con un capital Suscrito de C\$ 110.000 (ciento diez mil córdobas) y pagado de C\$ 30,250 (treinta mil doscientos cincuenta córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley N° 84). RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN CONSTANTINO MALDONADO LOVO, R.L.** con la siguiente Junta Directiva: ALFONSO RUTILIO CERNA L. Presidente, CARLOS EMILIO CERNA G. Vice-presidente, SANTIAGO LÓPEZ ESPINOZA, Secretario; JOSÉ CERNA LAGOS, Tesorero; ERNESTO DÍAZ MONTANO, Vocal. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) ALBA TABORA DE HERNÁNDEZ, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco. (f) Lic. Francisco Espinoza Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original la que debidamente fue cotejada a los Ocho Días del mes de Junio del año Dos Mil Seis. Lic. Francisco de Paula Espinoza Pérez, Registrador.

Reg. 14570

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 200 se encuentra la RESOLUCIÓN NO. 780-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 780-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua treinta de Agosto del año Dos Mil Siete, las dos de la tarde. Con fecha treinta de agosto del Año Dos Mil siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES AGUA ES VIDA Y DESARROLLO, R.L., COSMAVIDE, R.L.** Siendo su domicilio social en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto se encuentra Registrada en Acta. No. 003 del folio -019 al folio 024 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las diez y diez minutos de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil Seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES AGUA ES VIDA Y DESARROLLO, R.L., COSMAVIDE, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose en original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

## **MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

### **REGISTROS SANITARIOS**

Reg. 11566 – M. 2170114 – Valor C\$ 95.00

**No. 071/2006**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 "**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas,**

**Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **DOW AGROSCIENCES**. A través de su representante: **ING. MANUEL RIVERA**. Ha solicitado Registro para el producto: **FUMIGANTE**. Principio Activo: **DICLOPROPENO + CLOROPICRINA**, Nombre Comercial: **INLINE 9401 EC**. Origen: **ESTADOS UNIDOS**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de Agosto del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Directora.

Reg. 11568 – M. 2170114 – Valor C\$ 95.00

**No. 095/2007**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **DOW AGROSCIENCES**. A través de su representante: **ING. MANUEL RIVERA**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **2,4-+ PLI LORAM**, Nombre Comercial: **COMBATRAN 24 SL**. Origen: **COLOMBIA**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 13 de Agosto del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. No. 15486 - M. 2176331 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO  
AVISO DE LICITACIÓN POR REGISTRO No. 009-2007-  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**PROYECTO PARA: “ELECTRIFICACIÓN DE LAS  
COMUNIDADES LA ESPERANZA, SANTA ENRIQUETA”**

1. El Ministerio de Energía y Minas, invita a todas las Empresas Nacionales que deseen participar en Proyectos de Electrificación Rural, para que presenten ofertas selladas para el Suministro de Bienes y la Ejecución de Obras de Electrificación Rural, para la construcción de líneas aéreas de distribución en el departamento de Jinotega.

Esta obra se financia con recursos provenientes del Tesoro Nacional del presupuesto General de la República 2007.

La obra objeto de esta contratación es el Suministro de Bienes y la Ejecución de Obras de Electrificación Rural, para la construcción de líneas aéreas de distribución de las Comunidades **La Esperanza del Municipio de La Concordia, Departamento de Jinotega; Santa Enriqueta del Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega**, para lo cual el Oferente usará las Especificaciones Técnicas de Materiales de Distribución y Normas de Construcción para estructuras aéreas de distribución 7.6/13.2 KV y 14.4/24.9 KV para postes de concreto redondo y madera (ENEL 1998) aprobadas por el INE y aplicadas por las Distribuidoras Eléctricas locales.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas Contiguo al Ministerio de Defensa, Managua, Nicaragua los días 15, 16, 17 de octubre del año 2007, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable

de C\$ 100.00 (cien córdobas netos), en las Oficinas del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas Contiguo al Ministerio de Defensa y retirar el documento en la oficina de Contrataciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

4. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas del Departamento de Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas contiguo al Ministerio de Defensa, a más tardar el día martes 06 de noviembre del año 2007 a las 10:00 a.m. Las ofertas recibidas después de la hora estipulada en éste Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas.

5. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de UNO por ciento (1 %) del precio total de la oferta.

6. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día lunes 22 de octubre del año 2007 a las 10:00 a.m. En las oficinas del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas contiguo al Ministerio de Defensa, Managua, Nicaragua.

7. Las ofertas serán abiertas el día martes 06 de octubre del año 2007 a las 10:00 a.m. en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Reuniones de la Dirección de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, ubicadas contiguo al Ministerio de Defensa, Managua, Nicaragua.

Ing. Donald Espinosa R., Secretario General.

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**

Reg. No. 14566 – M. 2170117 – Valor C\$ 95.00

**COMUNICADO No. 14-2007**

**A TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE  
REALIZAN GESTIONES DE AVALÚOS CATASTRALES DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

El Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confieren los artículos 150 numeral 1 y 223 numeral 5, de la Ley N° 562 Código Tributario de la República de Nicaragua CTr.), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 23 de noviembre del año 2005.

**COMUNICA:**

**UBICACIÓN FÍSICA DE LAS DEPENDENCIAS DE CATASTRO  
FISCAL**

Con el propósito de prestar una mejor atención a los contribuyentes en las gestiones que realizan a través de la Dirección de Catastro Fiscal, a partir del 16 de agosto de 2007.

1) **Catastro Fiscal Central Oriental:** Frente al Hospital Metrópoli Xolotlán (Policlínica Oriental), ubicado en las instalaciones del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER). En este sitio prestan sus servicios, la Dirección y Oficinas Administrativas, así como los avalúos y emisión de certificados de **Bienes Muebles e Inmuebles**.

2) **Oficina de Catastro Fiscal Sucursal Occidental:** Frente a la recepción sur de la Dirección General de Ingresos, ubicada en el Costado Norte de la Catedral Metropolitana. En este sitio prestan sus servicios, la Dirección y Oficinas Administrativas, así como los avalúos y emisión de certificados de **Bienes Muebles e Inmuebles**.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil siete. LIC. WALTER PORRAS AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

Reg. No. 14951 – M. 2175554 – Valor C\$ 95.00

### COMUNICADO No. 16-2007

#### DERECHO A DEDUCIR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LA DESTRUCCION DE BIENES EN INVENTARIOS POR CAUSAS DIVERSAS

EL Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere el artículo 152 numerales 1, 2 y 3 de la Ley N° 562 Código Tributario de la República de Nicaragua (CTR.), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005, y con base a lo establecido en el artículo 12 numeral 8 de la Ley N° 453 Ley de Equidad Fiscal y los artículos 28 y 71 del Decreto N° 46-2003 Reglamento de la Ley N° 453, Ley de Equidad Fiscal.

#### COMUNICA

**PRIMERO:** A todos los contribuyentes que operan con período fiscal ordinario o con períodos especiales autorizados por la Dirección General de Ingresos y que hayan introducido solicitudes de destrucción de productos o materiales en mal estado o por otras causas, que la deducción al IR únicamente procederá cuando el contribuyente llene los requisitos establecidos por el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 453 Ley de Equidad Fiscal y que además, sus registros contables estén debidamente soportados con la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Administrador de Rentas indicando lugar donde se encuentra inscrito, anexo listado de bienes, cantidad, valor y propuesta de fecha para proceder a la destrucción.
- Pólizas de importación o facturas locales con el fin de determinar el costo e impuesto correspondiente de los bienes.
- Acta de destrucción o resolución debidamente firmada por el Administrador de Rentas y con el visto bueno del Inspector, Auditor o Supervisor que hubiese participado en esa actividad. Dicho documento deberá elaborarse en papel membretado y con el sello de la Administración de Rentas.

**SEGUNDO:** Si el Contribuyente o Responsable Recaudador del IVA carece de los soportes a que hace referencia el ordinal anterior, **pierde el derecho** a deducir del inventario el monto (a precio de costo) de los bienes destruidos.

**TERCERO:** En el caso particular del período fiscal 2006/2007, los Responsables que no cumplan con lo establecido en este Comunicado y que ya presentaron su declaración anual, deberán elaborar declaración sustitutiva para corregir el resultado de dicho documento.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes septiembre del año dos mil siete. LIC. WALTER PORRAS AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

Reg. No. 14954 – M. 2175553 – Valor C\$ 95.00

### DISPOSICIÓN TÉCNICA N° 17-2007

#### ACREDITACIÓN DE AUDITORES FISCALES POR LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

El Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 152 numerales 1, 2 y 3 y el artículo 223 numeral 5 de la Ley N° 562 Código Tributario de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre de 2005 y el artículo 15 de la Ley N° 339 Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos y con base en los artículos 67 numeral 2 y 147 del Código Tributario, así como los artículos 25, 26 y 28 del Decreto N° 01-2005 Reformas e Incorporaciones al Decreto N° 20-2003, publicado en La Gaceta N° 6 del 10 de enero de 2005.

#### DISPONE

La Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos tiene la facultad para acreditar a su equipo de auditores con el objeto de que ejerzan la acción de fiscalización de cualquier contribuyente ubicado en cualquier parte del territorio nacional. El auditor deberá identificarse con su cédula de identidad, identificación Institucional y la credencial, según lo estipula el numeral 2 del artículo 67 del Código Tributario. Para tal efecto, el Director de la Dirección de Fiscalización de la DGI firmará la credencial dirigida al contribuyente, donde se ordene el tipo de fiscalización a realizar, sin perjuicio de las acreditaciones emitidas por la Dirección de Grandes Contribuyentes o Administraciones de Rentas, de conformidad con los artículos 26 y 28 del Decreto N° 01-2005 Reformas e Incorporaciones al Decreto N° 20-2003

La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil siete. WALTER PORRAS AMADOR, Director General de Ingresos.

Reg. No. 14953 – M. 2175552 – Valor C\$ 95.00

### DISPOSICIÓN TÉCNICA N° 18-2007

#### DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA IMPORTACIÓN Y ENAJENACIÓN DE ALCOHOLES Y AGUARDIENTES

El Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 152 numerales 1, 2 y 3 y el artículo 223 numeral 5 de la Ley N° 562 Código Tributario de la República de Nicaragua (C. Tr.) publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre de 2005 y el artículo 15 de la Ley N° 339 Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos y con base en el artículo 24 del Decreto 01-2005 Reformas e Incorporaciones al Decreto N° 20-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 6 del 10 de enero de 2005.

#### DISPONE

**PRIMERO:** Los trámites y pagos de los impuestos causados por la actividad de la importación y enajenación de alcoholes y aguardientes que se han estado realizando en la Administración de Rentas de Linda Vista, deberán efectuarse en la Dirección de Administraciones de Rentas de la DGI, ubicada en el edificio de la Dirección General de Ingresos, costado Norte de la Catedral Metropolitana.

**SEGUNDO:** La presente Disposición Técnica deja sin efecto a cualquier otra normativa que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil siete. WALTER PORRAS AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 14952 – M. 2175551 – Valor C\$ 95.00

### DISPOSICIÓN TECNICA N° 19-2007

#### CLASIFICACIÓN COMO GRANDES CONTRIBUYENTES y/o GRANDES RESPONSABLES RETENEDORES y/o GRANDES RESPONSABLES RECAUDADORES

El suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confieren los Artos. 152 numerales 1, 2 y 3 y el 223 numeral 5 de la Ley N° 562 “Código Tributario de la República de Nicaragua” publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005 y con base en los Artos. 20 numerales 1 y 2 y el 146 numeral 11 del Código Tributario, así como el Arto. 81 numerales 1 y 2 de la Ley N° 453 Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 82 del 6 de mayo del 2003.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que es necesario reclasificar y ordenar a los contribuyentes que por su capacidad económica deben ser considerados como Grandes Contribuyente y/o Grandes Responsables Retenedores y/o Grandes Responsables Recaudadores

##### II

Que de acuerdo con el Arto. 146 numeral 11 del Código Tributario, es facultad de la Administración Tributaria establecer las diferentes clasificaciones de contribuyentes y responsables del Sistema Tributario a fin de ejercer un mejor control fiscal.

Por tanto,

#### DISPONE

**Primero:** Se clasifican como Grandes Contribuyentes y/o Grandes Responsables Retenedores y/o Grandes Responsables Recaudadores, a todas las personas naturales o jurídicas que una vez analizado el registro de la Declaración Anual de los períodos anteriores, presenten al menos una de las siguientes variables:

- Los que estén incluidos dentro del grupo de contribuyentes que por razón de sus ingresos brutos acumulen un monto igual o superior a los C\$ 60,000,000.00 (Sesenta Millones de Córdobas) anuales en el período fiscal, sea éste ordinario o especial.
- Los fabricantes o importadores de bienes de la denominada industria fiscal, descritos en los numerales 1 y 2 del Arto. 81 de la Ley de Equidad Fiscal.
- Las Instituciones del Estado de Nicaragua, Entes Autónomos y Descentralizados.
- Las empresas pertenecientes al Régimen de Zonas Francas Industriales de Exportación.

**Segundo:** Los contribuyentes que califiquen de acuerdo al Ordinal anterior, podrán ser trasladados a la Dirección de Grandes Contribuyentes, independientemente de la zona geográfica donde efectúen sus operaciones y podrán realizar el pago de sus impuestos en cualquier Administración de Rentas del país.

**Tercero:** En el caso de los contribuyentes de las Administraciones de Rentas de Somoto, Ocotal, Río San Juan y las Regiones Autónomas Norte y Sur, por carecer de Sistema de Información Tributaria (SIT) podrán ser registrados en la Dirección de Grandes Contribuyentes y continuar

efectuando sus declaraciones y pagos en las respectivas Administraciones de Rentas.

**Cuarto:** La presente Disposición Técnica deja sin efecto la Disposición Administrativa N° 01-2006 “Criterios para la Clasificación de los Grandes Contribuyentes y Grandes Responsables Retenedores”.

Dada en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil siete. LIC. WALTER PORRAS AMADOR, Director General de Ingresos.

#### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 15488 - M. 2176162 - Valor C\$ 190.00

#### RESOLUCIÓN DE DE DIRECCION EJECUTIVA DECLARANDO DESIERTA LICITACION RESTRINGIDA No. 09-2007 “REHABILITACIÓN INTA JUIGALPA” RESOLUCION No. 02-2007

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciado Damaso Vargas Loaisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 22-2007, de veintiuno de agosto del año dos mil siete, para evaluar y recomendar la Licitación Restringida No. 09-2007 “Rehabilitación ITA Juigalpa”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación No. 09-2007, ya que no se presentó ninguna oferta el día establecido para la recepción y apertura de ofertas de la presente licitación.

##### II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendación observando que se cumple con las Normas establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado, al no presentarse oferta alguna en las fechas fijadas para la apertura de ofertas.

##### III

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso a) de la Ley de Contrataciones del estado, esta autoridad puede declarar desierta una licitación, cuando no se presente oferta alguna; por lo que :

#### ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación No. 09-2007, “Rehabilitación ITA Juigalpa” contenidas en acta de comité de licitación restringida No. 09-2007 del miércoles 26 de septiembre del año dos mil siete.

b) Se declara desierta la Licitación No. 09-2007, “Rehabilitación INTA Juigalpa” en vista de las razones expuestas en el considerando I y II de la presente resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer

de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil siete.- Damaso Vargas Loaisiga, Director Ejecutivo INATEC.

Reg. No. 15489 - M. 2176163 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA  
DECLARANDO DESIERTA LA  
LICITACION RESTRINGIDA No. 10-2007  
"REHABILITACION INTAE LEON"  
RESOLUCIÓN No. 03-2007**

**El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciado Dámaso Vargas Loaisiga**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000)

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 23-2007, del veintiuno de Agosto del año dos mil siete, para evaluar y recomendar la Licitación Restringida No. 10-2007 "Ampliación INTAE LEON", conforme el Arto. 82 inciso 2.4 y del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 42 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación Restringida No. 10-2007, ya que el monto de la oferta presentada por el único oferente, excede la disponibilidad presupuestaria y el monto asignado para este proyecto es insuficiente para contratar.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación, observando que se cumple con las Normas establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado, al no contar con suficiente presupuesto para esta contratación.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, rechazo de una oferta por razones económicas; por lo que;

**ACUERDA:**

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 10-2007, "Ampliación INTAE León", contenidas en Acta de Comité de Licitación Restringida No. 10-2007 del Viernes 28 de Septiembre del año dos mil siete.

b) Se Declara Desierta la Licitación No. 10-2007, "Ampliación INTAE León", en vista de las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil siete.- DAMASO VARGAS LOAISIGA, DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 15492 - M. 2176410 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA**

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública "CONSTRUCCION DE OFICINA DE VIGILANCIA Y BODEGA", con fondos provenientes del Tesoro Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener a el día 15 de Octubre del 2007, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 7:00 a.m. a las 4:00 p.m. Estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 15 de noviembre a las 8:30 am en, las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del TELCOR, que cita de Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 15 de octubre del dos mil siete.- ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA**

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública "ADQUISICION DE MOBILIARIO", con fondos provenientes del Tesoro Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 15 de Octubre del 2007, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 7:00 a.m. a las 4:00 p.m. Estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 15 noviembre a las 2:30 pm en, las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del TELCOR, que cita de Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 15 de octubre del dos mil siete.- ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
AERONAUTICA CIVIL**

Reg. No. 14957 - M. 2175594 - Valor C\$ 8,550.00

**ACUERDO N° 0010-2007**

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No. 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

**CONSIDERANDO**

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos

por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional

### POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

### ACUERDA

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la Regulación Técnica Aeronáutica denominada **RTA OPS 02: Reglas del Aire, el cual, en un total de 124 páginas contiene:**

#### Tabla de Contenidos RTA 02 REGLAS DELAIRE Sección 1.

Registro de Ediciones y Enmienda	1
Preámbulo	2
Introducción General	2
Lista de páginas efectivas	4
Tabla de Contenidos	1
SECCIÓN 1 – REQUISITOS	1
Lista de acrónimos:	1
Definiciones:	1
SUBPARTE A	1
APLICABILIDAD	1
RTA 02.001 Aplicabilidad.	1
RTA 02.005 RESERVADO.	1
RTA 02.010 Cumplimiento de las Reglas del Aire.	1
RTA 02.015 Responsabilidad del piloto al mando de la aeronave respecto al cumplimiento de las reglas del aire.	1
RTA 02.020 Medidas previas al vuelo	1
RTA 02.025 Autoridad del Piloto al Mando de la aeronave.	1
RTA 02.030 Uso problemático de sustancias psicoactivas.	1
SUBPARTE B	1
REGLAS GENERALES	1
RTA 02.035 Operación negligente o temeraria de aeronaves.	1
RTA 02.040 Alturas mínimas	1
RTA 02.045 Niveles de crucero.	1
RTA 02.050 Operaciones aéreas especiales.	1
RTA 02.055 Vuelos acrobáticos.	1
RTA 02.060 Vuelos en formación.	1
RTA 02.065 Globos libres no tripulados.	1
RTA 02.070 Zonas prohibidas y zonas restringidas.	2
RTA 02.075 Prevención de colisiones.	2
RTA 02.080 Proximidad.	2
RTA 02.085 Derecho de paso.	2
RTA 02.090 Maniobras de evasión para aeronaves.	2
RTA 02.095 Aproximación de frente.	2
RTA 02.100 Convergencia	2
RTA 02.105 Alcance	2
RTA 02.110 Aterrizaje	2
RTA 02.115 Derecho de paso para aeronaves en aproximación	2
RTA 02.120 Aterrizaje de emergencia	3
RTA 02.125 Despegue	3
RTA 02.130 Movimiento de las aeronaves en la superficie	3
RTA 02.135 Puntos de espera en área de maniobras	3
RTA 02.140 Barras de parada en área de maniobras.	3
RTA 02.145 Luces que deben ostentar las aeronaves en vuelo, en tierra y en agua.	3
RTA 02.150 Luces para operación en el área de movimiento.	3
RTA 02.155 Luz de anticollisión.	3
RTA 02.160 Uso de luces para aeronaves en el aeródromo	3
RTA 02.165 Reducción de intensidad de luces.	4
Apéndice 1 RTA 02.145 Luces que deben ostentar los aviones	4
RTA 02.170 Vuelos simulados por instrumentos.	7
RTA 02.175 Operaciones en un aeródromo, sobre el mismo, o en sus cercanías.	7
RTA 02.180 Operaciones acuáticas	7

MRAC02.185 Peligro de colisión entre aeronaves o entre éstas y una embarcación.	7
RTA 02.190 Luces que deben ostentar las aeronaves en el agua.	7
Apéndice 1 al RTA 02.065.	9
— SUBPARTE C	1
SUBPARTE D	2
PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES	2
PLANES DE VUELO	2
RTA 02.195 Información referente al vuelo proyectado.	2
RTA 02.200 Plan de vuelo.	2
RTA 02.205 Expresión Plan de Vuelo.	2
RTA 02.210 Presentación de Plan de Vuelo.	2
RTA 02.215 Tiempo de antelación mínimo para la presentación de un plan de vuelo.	2
RTA 02.220 Contenido del Plan de Vuelo.	2
RTA 02.225 Modo de completar el Plan de Vuelo.	3
RTA 02.230 Contenido del plan de vuelo.	3
RTA 02.235 Cambios en el Plan de Vuelo.	3
RTA 02.240 Expiración del Plan de Vuelo.	3
RTA 02.245 Cancelación de Plan de Vuelo por destino distinto al original.	3
RTA 02.250 Cierre del plan de vuelo en aeródromos sin servicios de tránsito aéreo.	3
RTA 02.255 Transmisión de mensaje de llegada antes de aterrizar	3
RTA 02.260 Modo de los informes de llegada.	3
RTA 02.265 Señales de socorro y urgencia.	3
RTA 02.265 Significado de las señales	4
RTA 02.270 Tiempo Universal Coordinado (UTC)	4
RTA 02.275 Verificación de la hora antes de la iniciación de un vuelo.	4
RTA 02.280 La hora en las comunicaciones CPDLC	4
Apéndice 1 al RTA 02.265	5
Apéndice 1 al RTA 02.265 Parte 2	6
Apéndice 1 al RTA 02.265 Parte 3	8
Apéndice 1 al RTA 02.265 Parte 4	8
Apéndice 1 al RTA 02.265 Parte 5	2
— SUB PARTE E	2
SERVICIO DE CONTROL DE TRANSITO AEREO	2
RTA 02.285 Autorizaciones del control de tránsito aéreo.	2
RTA 02.290 Informe que implica prioridad.	2
RTA 02.295 Cambio de Aeródromo de destino	2
RTA 02.300 Rodaje en el área de maniobras.	2
RTA 02.305 Observancia del Plan de Vuelo.	2
RTA 02.310 Vuelos controlados.	2
RTA 02.315 Aeronaves operando en rutas definidas.	2
RTA 02.320 Cambios inadvertidos.	2
RTA 02.325 Cambios que se intentan hacer.	3
RTA 02.330 Deterioro de las condiciones meteorológicas hasta quedar por debajo de las VMC.	3
RTA 02.335 Informes de posición.	3
RTA 02.340 Comunicaciones por enlace de datos.	3
RTA 02.345 Terminación de control.	4
RTA 02.350 Comunicaciones	4
RTA 02.355 Falla de las comunicaciones	4
RTA 02.360 Falla de comunicaciones en VMC.	4
RTA 02.365 Falla de las comunicaciones en IFR en IMC.	4
RTA 02.370 Interferencia ilícita.	5
Apéndice al RTA 02.370 Procedimientos de Orientación para Aeronaves	5
Objeto de Interferencia Ilícita	5
RTA 02.380 Interceptación.	6
RTA 02.385 Cumplimiento por parte del piloto al mando.	6
Apéndice al RTA 02.380	6
REGLAS DE VUELO	1
RTA 02.390 Vuelos VFR.	1
RTA 02.395 Mínimos de visibilidad y techo	1
RTA 02.400 Prohibición de vuelos VFR entre la puesta y la salida del sol.	1
RTA 02.405 Prohibición de vuelos VFR arriba de nivel de vuelo 200.	1
RTA 02.410 Reservado.	1
RTA 02.415 Alturas mínimas de seguridad.	1
RTA 02.420 Operaciones VFR por encima de 900 metros.	1
RTA 02.425 Disposiciones sobre autorizaciones VFR	1
RTA 02.430 Vuelos VFR a lo largo de ruta ATS	1
RTA 02.435 Vuelo VFR cambia a vuelo IFR	2
RTA 02.440 RESERVADO	2
RTA 02.445 RESERVADO	2
RTA 02.450 RESERVADO	2
RTA 02.455 Mínimas de visibilidad y distancia de las nubes.	2
SUB PARTE H	4
REGLAS DE VUELO POR INSTRUMENTOS (IFR)	4
RTA 02.460 Disposiciones aplicables a todos los vuelos IFR	4
RTA 02.465 Equipo de las aeronaves.	4
RTA 02.470 Niveles mínimos.	4
RTA 02.475 Cambio de vuelo IFR a VFR.	4

RTA 02.480	Imposibilidad de cancelación del vuelo IFR en VMC.	4
RTA 02.485	Disposiciones aplicables a los vuelos IFR efectuados dentro del espacio aéreo controlado.	4
RTA 02.490	Niveles de crucero	4
RTA 02.500	Disposiciones aplicables a los vuelos IFR efectuados fuera del espacio aéreo controlado.	4
RTA 02.505	Comunicaciones.	5
RTA 02.510	Informes de posición.	5
RTA 02.515	Procedimientos instrumentos estandarizados de aproximación y salida.	5
Apéndice 1 del RTA 02.420	TABLA DE NIVELES DE CRUCERO	6
SECCIÓN 2		2
Circulares Conjuntas de Asesoramiento (CCA)		2
Definiciones.		3
SUBPARTE A		5
GENERALIDADES		5
CCA- 02.001	Aplicación del Reglamento.	5
CCA 02.010	Clases de Espacio Aéreo ATS	6
SUBPARTE B		7
REGLAS GENERALES		7
CCA- 02.045	Niveles de Crucero	7
CCA- 02.060	Globos libres no tripulados.	7
CCA-02.065	Globos de Superpresión.	7
CCA 02.075	Sistema de prevención de colisiones	7
CCA- 02.135	Puntos de espera de la pista.	8
CCA- 02.150	Luces de navegación.	8
CCA- 02.190	Reglamento internacional sobre prevención de abordajes.	8
CCA 02.215	Luces que se deben Ostentar	8
SUBPARTE D		9
CCA 02.195	Plan de vuelo	9
CCA 02.220	Contenido del plan de vuelo.	32
CCA 02.235	Cambios en el plan de vuelo.	32
CCA- 02.260	Contenido de los informes de llegada	32
CCA 02.230	SEÑALES:	32
CCA- 02.285	Limite de Autorización	33
CCA- 02.295	Cambio de Aeródromo de Destino	33
CCA- 02.340	Información Sobre Niveles basada en el empleo del Modo C	33
CCA- 02.380	Intercepción de aeronaves civiles	34
CCA- al Apéndice 02.380		35
ADIUNTO "A" INTERCEPTACIÓN DE AERONAVES CIVILES		1
CCA 02.450	Posición de la Aeronave	6
SUB PARTE G		7
CCA- 02.465	Posición estimada de la aeronave	7
CCA-02.490	Requisitos para operar RVSM	7
CCA-02.500	Técnicas de ascenso para vuelos supersónicos	7

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ, Director General.

## EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 15490 - M. 2176214 - Valor C\$ 190.00

### DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA

#### ACUERDO

Declaratoria de Utilidad Pública e interés Social de la “**ADQUISICION DE TERRENO DE POZO DE AGUA DE PUERTO SANDINO**”.

**PRIMERO:** Que nuestra Constitución Política en el Artículo 105, establece que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos a la población, de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos como un derecho inalienables del pueblo de acceder a los mismos.

**SEGUNDO:** Que la Empresa Portuaria Nacional (EPN), de conformidad a los Decretos 35-95 y 12-99, que norman su creación, tiene por objeto la explotación de las instalaciones de los puertos marítimos, fluviales y lacustre, la custodia, manejo, almacenamiento de la carga de cabotaje,

explotación, importación y en tránsito, así como cualquier tipo de servicios portuarios requeridos para el embarque y desembarque de personas.

**TERCERO:** Que una de las funciones y atribuciones de la Empresa Portuaria Nacional por imperio de ley es ejercer las acciones necesarias para la conservación y preservación del medio ambiente dentro de su jurisdicción.

**CUARTO:** Que la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional en Sesión Ordinaria Número Siete, de fecha siete de Agosto del año dos mil siete, acordó autorizar la “Adquisición del lote de Terreno del Pozo de Agua en Puerto Sandino”, donde se encuentra construido un pozo artesiano con un tanque receptor con capacidad de 300,000 galones, con el objetivo de abastecer de agua dulce, las necesidades de las instalaciones Portuarias de Puerto Sandino, para los equipos y otras necesidades. Además del abastecimiento de agua potable a la población que por su posición geográfica carece de ese vital líquido y a las instituciones de Gobierno en dicha población.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y los artículos 1, 6 y 7 del Decreto 35-95, reformado por el Decreto 12-99:

#### ACUERDA

**Arto. 1.-** Declarar de UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL, “La Adquisición de Terreno de Pozo de Agua de Puerto Sandino”, que se desmembra de la propiedad inscrita bajo el número 12751, asiento 163, folios 79-80, tomo 848, Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad del Departamento de León, el 28 de Junio de 1995. En consecuencia se afecta por expropiación el lote de terreno ubicado a cincuenta varas al norte del empalme entre Puerto Sandino y Miramar, en el Departamento de León, propiedad de la Cooperativa de Crédito y Servicios denominada Edwin Olivares Linarte, perteneciente a los miembros siguientes: Oscar Cordero Paiz, Félix Porras Orozco, Nubia Cordero Prado, Roberto Cordero Salgado, María de los Ángeles Cordero Prado, Rafael Cordero Paiz, Antonio Cordero Paiz y Lucía Prado Navarrete. El Lote tiene un área de cuatro mil setecientos noventa y tres punto setenta y nueve varas cuadradas (4,793.79 Vrs<sup>2</sup>), equivalente a tres mil trescientos setenta y nueve punto setenta metros cuadrados (3,379.79 Mts<sup>2</sup>),

**Arto. 2.-** Se nombra como Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado a la Adquisición de Derechos Reales y demás afectados por el presente acuerdo a la Empresa Portuaria Nacional, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de noventa (90) días, con el objeto de llegar a un avenimiento.

**Arto. 3.-** El precio de la venta forzosa se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Arto. 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se hace el presente Acuerdo en cumplimiento a la voluntad unánime expresada por la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), según Acta número Siete, Sesión Ordinaria de las tres de la tarde del día siete de Agosto del año dos mil siete.

Managua, cinco de Octubre del año dos mil siete. Virgilio Silva Munguía, Presidente Ejecutivo Empresa Portuaria Nacional.

**EMPRESA NACIONAL DE  
TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. No. 15491 - M. 2176354 - Valor C\$ 380.00

**PROYECTO REFUERZOS NACIONALES DE TRANSMISIÓN  
PARA INTEGRACIÓN CON EL PROYECTO SIEPAC**

**SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES PARA SERVICIO  
DE CONSULTORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA N° DIP-05-  
2007-ENATREL "LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARA  
LINEA DE 230 KV, SE. MASAYA-SE.- A.C. SANDINO"**

Nombre del País: **República de Nicaragua**

Nombre del Proyecto: **Refuerzos Nacionales de Transmisión para  
Integración con el Proyecto  
SIEPAC**

SECTOR: **ENERGIA**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica ha recibido un préstamo de Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento del proyecto de referencia y se propone utilizar fondos propios para contratar los servicios de consultoría que se describen a continuación:

Levantamiento de perfil y planimetría para la línea de transmisión eléctrica de 230 kV de Refuerzos Nacionales relativos al Proyecto SIEPAC (Sistema de Interconexión Eléctrica para América Central) desde las coordenadas UTM X: 557,295.9 y Y: 1,332,736.83, hasta la nueva Subestación A.C. Sandino, que estará ubicada entre las torres N° 14 (coordenadas UTM X:529,440, Y: 1,348,489) y N° 15 (coordenadas UTM X: 529,639, Y:1,348,795), del doble circuito 230 kv.

Se estima que la longitud total de la línea es de 46 kilómetros. En aproximadamente 36 kilómetros el trazado de esta línea se efectuará paralelamente a la línea 230 KV del Proyecto SIEPAC con una separación entre los ejes de 20 metros. Después de 10.5 km, la línea de refuerzo se separa de la línea de SIEPAC. En los 34.5 km restantes la línea continúa en torres metálicas existentes hasta rematar en la Subestación Masaya 230kv.

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica invita a las firmas consultoras elegibles para el BID a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Las firmas consultoras interesadas deberán proporcionar información que indique que están calificados para suministrar los servicios según la siguiente guía:

- Descripción general de la firma.
- Descripción de trabajos similares ejecutados satisfactoriamente en los últimos cinco (5) años.
- Personal disponible para la ejecución de los servicios.
- Experiencia del Director Técnico de la firma y del personal disponible.
- Equipo de topografía, GPS, equipo de apoyo, etc. Disponible para la ejecución de los servicios.
- Estados financieros de los últimos tres (3) años.

Las firmas consultoras interesadas podrán presentar expresiones individuales o en asociación.

Con la información recibida se elaborará una lista corta de firmas consultoras a los que posteriormente se les invitará a presentar propuestas técnicas y financieras.

Las firmas consultoras interesadas pueden obtener más información en la dirección indicada a continuación, durante horas hábiles.

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica  
Unidad Coordinadora del Proyecto BID  
Teléfono: 278 2575  
Fax: 278 1276  
Correo electrónico: [aguerrero.esp@enatrel.gob.ni](mailto:aguerrero.esp@enatrel.gob.ni)

Las Expresiones de Interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 23 de Octubre del 2007, a las 9:00 hrs.

Nombre de la oficina: Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL  
Atn: Lic. Rosa Argentina Sánchez  
Dirección: ENEL Central, intersección Pista Juan Pablo II y avenida Bolívar  
Teléfono: 2674732- Fax: 2705867  
Correo electrónico: [rsanchez@enatrel.gob.ni](mailto:rsanchez@enatrel.gob.ni)  
Portal: [www.Nicaraguacompra.com](http://www.Nicaraguacompra.com)

Ing. Salvador Mansell Castrillo  
Presidente Ejecutivo  
Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**INCORPORACIONES**

Reg. No. 14398 – M. 2169905 – Valor C\$ 290.00

El infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica el auto que íntegro y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL.** Managua, seis de junio del dos mil siete.- Las dos y dos minutos de la tarde.- Vista la solicitud del Licenciado FREDDY AMERICO GONZALEZ RIVAS, mayor de edad, soltero, abogado, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer el Notariado y examinando el Título de Abogado expedido por ese Supremo Tribunal el día veintiséis de marzo el año dos mil siete y de conformidad con los Artos. 288, 298, 299 de la Ley Organica del Poder Judicial; el Arto. 1 y 10 de la Ley de Notariado vigente y el Arto. 6. inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Téngase por culminado trámite de incorporación del Licenciado FREDDY AMERICO GONZALEZ RIVAS, para que ejerza el Notariado en la República de Nicaragua, de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Pase al conocimiento de la Honorable Corte Plena de este Supremo Tribunal. Para autorización y la expedición del título correspondiente. Désele cumplimiento con las formalidades prescritas en el Arto. 12 de Ley del Notariado. MANUEL MARTINEZ S.- A. L. RAMOS. M. AGUILAR G. E. NAVAS N- Ante mí J.E. MOLINA B. Srio por la Ley Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado el cual sello, firmo y rubrico. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil siete. Ruben Montenegro Espinoza, Secretario Corte Suprema de Justicia.

El infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia. Certifica la Resolución que integra y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL.** Managua, treinta de junio del dos mil seis.- Las ocho de la mañana.- Vista la solicitud del Licenciado FREDDY AMERICO GONZALEZ RIVAS, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua y

de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía y examinado el Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad de Managua (U de M), el día nueve de Diciembre del dos mil cinco, y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor del solicitante sobre su honradez y buenas costumbres, lo mismo que las constancias extendidas por los tribunales de Apelación y Jueces de lo Penal de la República en que hacen constar que el solicitante, Licenciado **FREDDY AMERICO GONZALEZ RIVAS**, se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. **POR TANTO:** Habiéndose culminado los trámites y satisfechos los requisitos exigidos de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Arto. 6 inc. 17 de la Ley 501, ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Téngase por culminado el trámite de incorporación del Licenciado **FREDDY AMERICO GONZALEZ RIVAS**, para que ejerza la Abogacía en los Juzgado y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión. Tómesele la promesa de ley ante el Magistrado Presidente y pase a la Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y expedición del título correspondiente. **MANUEL MARTINEZ S.- A. L. RAMOS. M. AGUILAR G. E. NAVAS N.- Ante mí J.E. MOLINA B.** Srio por la Ley Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado el cual sello, firma y rubrico. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil seis. **J. Enrique Molina Barahona, Secretario por la Ley Corte Suprema de Justicia.**

Reg. No. 14679 – M. 2170301 – Valor C\$ 145.00

El infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia. Certifica la Resolución que integra y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO** Managua, cinco de febrero del dos mil dos.- Las dos y ocho minutos de la tarde. Vista la solicitud de la Licenciada **PERLA MARINA LOPEZ ORTIZ**, mayor de edad, soltera, abogada, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, y de este domicilio relativa a que se le autorice para ejercer el Notariado. Examinado el título de Abogada, expedido por este Supremo Tribunal el día veinticinco de octubre del dos mil uno; y de conformidad con los Artos. 288, 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 1º y 10 de la Ley del Notariado, los infrascritos Magistrados dijeron: Autorízase a la Licenciada **PERLA MARINA LOPEZ ORTIZ**, para que ejerza el Notariado en la República de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante el señor Magistrado Presidente de este Supremo Tribunal. - Expídase el Título correspondiente y désele cumplimiento a las formalidades prescritas en el Arto. 12 de la Ley del Notariado.- **I. ESCOBAR F.- M. AGUILAR G.- GUILLERMO VARGAS S.- A.L. RAMOS.- KENT HENRIQUEZ C.- JULIO R. GARCIA V.- JOSEFINA RAMOS M. A. CUADRA ORTEGARAY.- FRANCISCO PLATA LOPEZ.- F. ZELAYA.- ROJAS.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- A. CUADRA L.- CARLOS A. GUERRA G.- RAFAEL SOL. C.- Ante mí: A. VALLE P.- Srio.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, rubrico y firma. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de de julio del dos mil dos. **Alfonso Valle Pastora, Secretario Corte Suprema de Justicia.****

Reg. No. 14680 – M. 2170301 – Valor C\$ 145.00

El infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia. Certifica la Resolución que integra y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Managua, veintiséis de marzo del dos mil uno.- Las nueve y dos minutos de la mañana. Vista la solicitud de la Licenciada **PERLA MARINA LOPEZ ORTIZ**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, y de este domicilio relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía visto el título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad

Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el día nueve de febrero del dos mil; y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor de la solicitante sobre su honradez y buenas costumbres; lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de Distrito del Crimen de la República, en que hacen constar que la solicitante Licenciada **PERLA MARINA LOPEZ ORTIZ**, se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles Políticos. **POR TANTO:** Y de conformidad con Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Autorízase a la Licenciada **PERLA MARINA LOPEZ ORTIZ**, para que ejerza la Abogacía en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión. Expídasele el Título correspondiente, de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante el señor Magistrado Presidente de este Supremo Tribunal. **FRANCISCO PLATA LOPEZ.- Y. CENTENO G.- GUILLERMO VARGAS S.- A.L. RAMOS.- R. SANDINO ARGUELLO.- KENT HENRIQUEZ C.- JULIO R. GARCIA V. JOSEFINA RAMOS M. A. CUADRA ORTEGARAY.- M. AGUILAR G.- F. ZELAYA ROJAS.. FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- A. CUADRA L. CARLOS A. GUERRA G.- RAFAEL SOL. C. Ante mí: A. VALLE P. Srio. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado el cual sello, firma y rubrico. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil uno. **ALFONSO VALLE PASTORA, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.****

Reg. No. 14681 – M. 2170303 – Valor C\$ 145.00

El infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia. Certifica la Resolución que integra y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** = Managua, veinte de abril del dos mil cinco. Las tres y treinta y cuatro minutos de la tarde. Vista la solicitud de la Licenciada **MARTHA IDALIA GARCIA CARBALLO**, mayor de edad, casada, Abogada natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer el Notariado. Examinando el Título de Abogada, expedido por este Supremo Tribunal el día veintiocho de de febrero del dos mil cinco y de conformidad con los Artos. 288, 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 1º y 10 de la Ley del Notariado, los infrascritos Magistrados dijeron: Autorízase a la Licenciada **MARTHA IDALIA GARCIA CARBALLO**, para que ejerza el Notariado en la República de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante el Señor Magistrado Presidente de este Supremo Tribunal.- Expídase el título correspondiente y désele cumplimiento a las formalidades prescritas en el Arto. 12 de la Ley del Notariado.- **MANUEL MARTINEZ S.- RAFAEL SOL C. GUILLERMO VARGAS S. A.L. RAMOS.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- M. AGUILAR G.- GUI. SELVA.- A. CUADRA L.- I. ESCOBAR F.- L.M. A.R. CHAVARRIA D.- NUBIA O DE ROBLETO.- E. NAVAS N.- ROGERS C. ARGUELLO R.- J.D. SIRIAS V.- Ante mí: J.E. MOLINA B. Srio. Por la Ley.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado el cual sello, firma y rubrico. Dado en la ciudad de Managua, a los treintíun días del mes de agosto del dos mil cinco. **J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, SECRETARIO POR LA LEY. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.****

Reg. No. 14682 – M. 2170303 – Valor C\$ 145.00

El infrascrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia. Certifica la Resolución que integra y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Managua, diecisiete de marzo del dos mil cuatro.- Las ocho y catorce minutos de la mañana.- Vista la solicitud de la Licenciada **MARTHA IDALIA GARCIA CARBALLO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, y de este domicilio relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía visto el título de Licenciada en Derecho, expedido

por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el día nueve de julio del dos mil tres; y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor de la solicitante sobre su honradez y buenas costumbres; lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de Distrito del Crimen de la República, en que hacen constar que la solicitante Licenciada **MARTHA IDALIA GARCIA CARBALLO**, se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles Políticos. **POR TANTO:** Y de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Autorízase a la Licenciada **MARTHA IDALIA GARCIA CARBALLO**, para que ejerza la Abogacía en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble. Expídasele el Título correspondiente, de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante la señora Magistrado Presidenta de este supremo Tribunal. Y. CENTENO G.- CARLOS A. GUERRA G.- GUILLERMO VARGAS S.- A. L. RAMOS.- M. AGUILAR F.- FCO. ROSALES A.- GUI SELVA.- A. CUADRA L.- RAFAEL SOL. C.- I. ESCOBAR F.- L. M.A.R. CHAVARRIA D.- MANUEL MARTINEZ S.- NUBIA O. DE ROBLETO.- E. NAVAS N.- ROGERS C.- ARGUELLO R.- Ante mí: A VALLE P., Srio. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado el cual sello, firmo y rubrico.- Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil cinco. ALFONSO VALLE PASTORA, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

#### **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Reg. No. 14725 – M. 2170354 – Valor C\$ 665.00

#### **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA LEGAL ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MOYOGALPA**

Nosotros, Joaquín Hernán Estrada Santamaría con Cédula de Identidad número: cero, ocho, uno, guión, dos, uno, uno, cero, cinco, siete, guión, cero, cero, cero, nueve U (081-211057-0009U), mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, en nombre y representación de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**, conforme **Certificación** de Acuerdo Presidencial No. 12-2007 de nombramiento y de **Acta número Uno** (1) de Toma de Posesión, acredito mi calidad de Procurador General de la República de Nicaragua, que es un cargo fundado en el Arto. 11 de la referida Ley No. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del día 24 de Diciembre del año 2001, y Arto. 4 del Reglamento de la misma Ley, Decreto N° 24-2002, publicado en la Gaceta N° 37 del 22 de Febrero del 2002, reformado por Decreto 33-2004 a quien en lo sucesivo se tendrá con el solo nombre de **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, y Luis Felipe Morales Morgan, con Cédula de Identidad número, (569-270442-0000C); mayor de edad, casado, Profesor de Educación Primaria, con domicilio en el Municipio de Moyogalpa, departamento de Rivas, y de tránsito por esta ciudad, actuando en nombre y representación de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MOYOGALPA**, en mi carácter de Alcalde de Moyogalpa, que acredito con el Acta de Toma de Posesión y Credencial de Alcalde de Moyogalpa, emitida por el Consejo Supremo Electoral en Acta de la una y treinta de la tarde del día dieciséis de Enero del año 2005, y Credencial publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 13 de Diciembre del año 2004, quien en lo sucesivo será denominado **LA ALCALDIA DE MOYOGALPA**, en virtud de las facultades que nos confieren las Leyes inherentes a la naturaleza de nuestros respectivos cargos hemos acordado suscribir el presente convenio de Colaboración Interinstitucional.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I**

Que nuestra Constitución Política dispone en su Artículo 64 el derecho de los Nicaragüenses de tener una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la Privacidad familiar, comprometiendo al Estado promocionar la realización de este derecho.

El Arto. 4 Cn: “El Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y político, para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos...”.

##### **II**

Que la Ley N° 290 “**Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**”, publicada en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua, N° 102 del tres de Junio de 1998 en el Arto. 6 establece que el Poder Ejecutivo como parte integrante del Estado, actuará armónicamente, coordinado con los demás Poderes del Estado, con los Gobiernos Municipales, todo de acuerdo a la Constitución Política y las Leyes de la República.

##### **III**

Que la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 244 del 24 de diciembre de 2001, establece en el artículo 2 entre otras atribuciones, la de Representar al Estado de la República de Nicaragua, en todos los actos y contratos que deban formalizarse en Escritura Pública y velar por los intereses de la Hacienda Pública.

##### **IV**

Que la Ley N° 40 y su Reforma e Incorporaciones, Ley N° 261 “Ley de Municipios”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 155 del 17 de Agosto de 1988 publicado en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua N° 162 del 26 de Agosto de 1997, el Arto. 34 faculta al Alcalde, entre otras atribuciones a discutir y aprobar las relaciones públicas nacionales a fin de fomentar la solidaridad, ayuda técnica y económica entre las instituciones del Municipio.

##### **V**

Que la Ley N° 309 “**Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamiento Humanos Espontáneos**”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 143 del 28 de Julio de 1999, tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita el ordenamiento urbano, la demarcación y titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos en los Municipios (Artos. 4, 5, 16, 26, 27 y 28).

##### **VI**

Que el Decreto Ejecutivo N° 31-2006 Creación de Comité Técnico para la obtención de insumos del plan urbanístico especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de las Municipalidades que así lo soliciten, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 108 del 5 de Junio del 2006, en sus Artos. 1, 2, y especialmente en el Arto. 8 que reza: Se autoriza a la Procuraduría General de la República, a traspasar legalmente a nombre del Municipio que corresponda, los Bienes Inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua, que están siendo ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos en el Municipio de ya comparecer ante la Notaria del Estado a suscribir las Escrituras Públicas para transferir el dominio que corresponda, también se autoriza a suscribir y firmar los documentos, acuerdos, convenios, contratos y solicitudes pertinentes, de naturaleza administrativa, notarial y registral.

#### **POR TANTO:**

La Procuraduría General de la República y la Alcaldía Municipal de Moyogalpa, en el marco de las consideraciones enunciadas anteriormente y de la necesidad particular de dar atención al problema de las propiedades que se encuentran ocupadas por distintos Asentamientos Humanos en el Municipio de Moyogalpa

En uso de las facultades que nos confieren las Leyes de la República de Nicaragua, acordamos en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA LEGAL**, para aunar esfuerzos y dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:**

El objeto del presente convenio es cumplir con lo establecido por el Decreto Ejecutivo 31-2006, para la legalización, regulación, ordenamiento y titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos ubicados dentro del área urbana del Municipio de Moyogalpa, mediante un proceso ágil que garantice las transferencias de las propiedades del Estado y sus Instituciones a nombre de la Alcaldía Municipal de Moyogalpa. Todo con el propósito o finalidad de que la Notaría de la Municipalidad elabore las escrituras de desmembración y donación de los lotes de terreno que beneficiarán a los pobladores de los distintos Asentamientos Humanos Espontáneos, que en el marco de la Ley 309, se encuentren en efectiva posesión de los inmuebles.

**SEGUNDA: CONFORMACION DEL COMITÉ TECNICO DE LA ALCALDIA DE EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO 31-2006.**

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número 31-2006, Se Crea el Comité Técnico para la Obtención de Insumos del Plan Urbanístico Especial, para la Demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de Moyogalpa. Conformado por las siguientes instituciones:

- 1.- Alcaldía del Municipio de Moyogalpa.
  - 2.- Procuraduría General de la República.
  - 3.- Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
  - 4.- Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
  - 5.- Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
  - 6.- Ministerio de Transporte e Infraestructura.
- Presidido por el Alcalde del Municipio o su Delegado.  
Las funciones y atribuciones de este comité son las que se establecen en el referido Decreto.

**TERCERA: COMPROMISO DE CADA UNA DE LAS PARTES:**

**LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE COMPROMETE:**

1. En cumplimiento con lo que establece el artículo 26 de la ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos y los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo 31-2006, De Creación de Comités Técnicos para la Obtención de insumos del Plan Urbanístico Especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de las Municipalidades, A Comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública y traspasar legalmente a nombre del Municipio de Moyogalpa el dominio de los bienes inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua y que han estado ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos constituidos entre el año mil novecientos noventa y antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de conformidad con lo que establecen los Artos. 16 y 27 de la Ley 309 referida anteriormente.
2. Nombrará a un Funcionario de la Procuraduría General de la República como delegado de la Institución, para conformar el Comité Técnico de la Alcaldía del Municipio de Moyogalpa, de conformidad a lo que establece el Decreto Ejecutivo 31-2006.

3. Mediante propuesta de la Alcaldía de Moyogalpa, Nombrará al Notario del Estado encargado de elaborar las Escrituras de transferencia de las propiedades del Estado y sus Instituciones, a favor de la Alcaldía Municipal de Moyogalpa en correspondencia a la Titulación de los Asentamientos del Municipio de Moyogalpa que así lo requieran.

4. Apoyará al Comité Técnico de la Alcaldía de Moyogalpa, en las gestiones que este haga ante las distintas instituciones del Estado que tienen incidencia en el problema de la propiedad, para la obtención de la información necesaria que se requiera sobre los Asentamientos Espontáneos objeto de legalización.

5. Solicitará los Certificados Catastrales en el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) e inscribirá en el Registro de la Propiedad Inmueble de ( Rivas ), las propiedades cuyo dominio se encuentran a nombre del Estado, conforme a los Finiquitos de Indemnización que a la fecha no estén inscritos, en aquellas propiedades donde estén ubicados los Asentamientos y Barrios objeto de legalización.

6. Emitirá de manera expedita la **NO OBJECCION**, para que las Instituciones del Estado transfieran a la Alcaldía de Moyogalpa, los Inmuebles en donde estén ubicados los Asentamiento Humanos Espontáneos.

**LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MOYOGALPA SE COMPROMETE:**

1. Garantizará a la Procuraduría General de la República, toda la Información que se requiera sobre los Asentamientos Humanos Espontáneos sujetos a legalización.
2. A realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección de Catastro de Ineter y con el Registro Publico de la Propiedad Inmueble de Rivas, a fin de recabar toda la información relacionada a las propiedades donde se encuentran ubicados los Asentamientos.
3. Gestionará ante la Oficina de Cuantificación e Indemnización (OCI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la obtención de información sobre Indemnizaciones efectuadas a reclamantes, propietarios o titulares de derechos sobre los bienes inmuebles que se encuentran ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos.
4. Entregará a la Procuraduría General de la República, los planos topográficos debidamente aprobados por la Dirección de Catastro de Ineter, los que deben contener dimensiones, ubicación y linderos generales de los Asentamientos Humanos, sujetos a legalización.
5. Suministrará a la Procuraduría General de la República, las certificaciones de las actas que acreditan la calidad de Alcalde de Moyogalpa, como máxima autoridad del Gobierno Municipal.
6. Entregará a la Procuraduría General de la República, toda la información necesaria de los bienes inmuebles propiedad del Estado de Nicaragua, que están siendo ocupados por los Asentamientos Humanos, para que estos inmuebles le sean traspasados legalmente a nombre del Municipio de Moyogalpa.
7. Transferir el dominio de las propiedades obtenidas del Estado de la República de Nicaragua a favor de los pobladores de los Asentamientos Humanos objeto de legalización, mediante títulos de propiedad definitivo a favor de cada núcleo familiar.
8. Elaborará el plan urbanístico conforme la ley, para la demarcación, ordenamiento y calendarización de los Asentamientos Humanos Espontáneos y lo someterá ante el Consejo Municipal para su debida

aprobación con rango de Ordenanza Municipal.

9. Pagará los Honorarios del Notario nombrado por la alcaldía municipal para la materialización del convenio de legalización de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de Moyogalpa. Apoyará en su movilización al funcionario Delegado por la Procuraduría General de la República para asistir a las sesiones de trabajo en el comité técnico del municipio.

10. Mandará a publicar el presente convenio Interinstitucional, en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1, del Decreto Ejecutivo Número 31-2006.

**CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO:**

El presente Convenio tendrá una duración de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio, abajo detallada, pudiendo renovarse automáticamente por otro periodo igual en tanto cualquiera de las partes no manifieste por comunicación escrita a la otra, su voluntad de no hacerlo.

**QUINTA: ENMIENDA AL CONVENIO:**

A instancia de cualquiera de las partes, de común acuerdo se podrá introducir modificaciones o enmiendas al texto del presente Convenio, por medio de adendum debidamente suscrito por las partes.

**SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio se podrá rescindir unilateralmente, debiendo la Institución interesada justificar la suspensión a la otra institución por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días, no obstante, todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta su conclusión y según lo acordado previamente procederá o no la suspensión de este Convenio. Por mutuo acuerdo y cuando no se cause perjuicio a terceros, este Convenio podrá suspenderse de forma inmediata.

Damos fe de lo acordado, firmamos y rubricamos el presente Convenio de Cooperación Técnica Legal, que consta en seis hojas y en dos originales, en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Dr. Joaquín Hernán Estrada Santamaría, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.- Prof. Luís Felipe Morales Morgan, ALCALDE MCPAL DE MOYOGALPA.

**ASOCIACION INDEPENDIENTE DE PRODUCTORES  
DE GANADO DE WASLALA (AIPGW)**

Reg. No. 15259 - M. 2176080 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION  
RESTRINGIDA N° 001-2007**

**“COMPRA DE MATERIALES Y CONTRATACIÓN DE MANO  
DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE  
ACOPIO DE LECHE EN EL MUNICIPIO DE WASLALA.**

La Unidad de Adquisiciones de la *Asociación Independiente de Productores de Ganado de Waslala (AIPGW)*, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida 001-2007, según Resolución Administrativa N° 015 -2007 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales y jurídicas, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en general, emitida por el Ministro de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público interesadas en presentar ofertas para la “Compra de Materiales y Contratación de Mano de Obra para la Construcción de un Centro de Acopio de Leche en el Municipio de Waslala.

Esta Adquisición es financiada a través del Instituto de Desarrollo Rural (IDR)–Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR), con fondos provenientes del préstamo BID N° 1110 / SF-NI que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha otorgado al Gobierno de Nicaragua y fondos propios de productores.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Restringida 001-2007, por un monto de C\$ 200.00 (DOS CIENTOS CORDOBAS NETOS), en las oficinas de la *Asociación Independiente de Productores de Ganado de Waslala (AIPGW)*, que cita contiguo a la Alcaldía Municipal de Waslala, Departamento Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN), a partir del día **Lunes 15 (quince) hasta el día Viernes 19 (diecinueve) de Octubre del año 2007 de 8:00 a 12:00 a.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.**

La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día Miércoles 24 (veinte y cuatro) de octubre del año dos mil siete, a partir de las once de la mañana en las oficinas de la Asociación Independiente de Productores de Ganado de Waslala (AIPGW), que cita contiguo a la Alcaldía Municipal de Waslala, Departamento Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN).

Las disposiciones contenidas en el Pliego de bases y Condiciones de la presente Licitación tienen su base en la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto N° 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, idioma español y moneda nacional (Córdoba) a nombre de la Asociación Independiente de Productores de Ganado de Waslala (AIPGW) y del **Proyecto “DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LÁCTEA EN EL MUNICIPIO DE WASLALA”**, en la oficina de la Asociación Independiente de Productores de Ganado de Waslala (AIPGW), que cita contiguo a la Alcaldía Municipal de Waslala, Departamento Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN), a más tardar el día **Martes 6 (seis) de noviembre del año 2007 a las 10:30 AM.**

La APERTURA de ofertas se realizará el día **Martes 6 (seis) de noviembre del año 2007 a las 11:00 AM**, en las oficinas de la Asociación Independiente de Productores de Ganado de Waslala (AIPGW), que cita contiguo a la Alcaldía Municipal de Waslala, Departamento Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN).

Ing. Edgar Rivera Castillo, Coordinadora Unidad de Adquisiciones Asociación Independiente de Productores de Ganado de Waslala.

2-2

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 14350 – M. 2169880 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 129, Página 065, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**EXANIA DEL ROSARIO JOYA JIMÉNEZ**, Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treintuno de Agosto del año dos mil siete. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 14352 – M. 2169861 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IX Partida: 257 Tomo: 7 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

**JOSÉ LUIS BARRIOS ARAUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de Agosto de 2007. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 29 días de Agosto de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 14353 – M. 2146348/2169863 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 15 Partida: 203 Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Postgrado que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

**MARLENE GAITÁN DÍAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Postgrado para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Doctor en Ciencias de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Julio de 2004. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 21 días de Abril de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 14354 – M. 2169863/2146346 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 18 Partida: 226 Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Postgrado que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

**MARLENE GAITÁN DÍAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Postgrado para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Master en Ciencias de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de Enero de 2004. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 21 días de Abril de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 14355 – M. 2303543/2169864 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. V Partida: 136 Tomo: 2005 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

**BRIGIDA ANABEL MONTALVAN ACUÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 1 días del mes de Abril de 2005. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 14 días de Marzo de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 14356 – M. 2526310/2169865 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. X Partida: 290 Tomo: 2005 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

**DIANA AYDE VALLECILLO RODRÍGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre de 2005. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 12 días de Febrero de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 14357 – M. 2169866/2526297 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. V Partida: 120 Tomo: 5 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**VIANNEY RAQUEL MUÑOZ SILVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre de 2005. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 6 días de Septiembre de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 14358 – M. 1154357/2169867 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. V Partida: 121/04 Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**LEDIS DEL ROSARIO PALACIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de Agosto de 2005. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 19 de agosto de 2005. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 14359 – M. 2169868/2332095 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I Partida: 28 Tomo: 4 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**JOSÉ RAÚL VALLE HERNÁNDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de Agosto de 2004. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 30 días de Agosto de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 14360 – M. 2513480/2169869 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. III Partida: 395 Tomo: 4 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**GERALD FRANCISCO DELGADO LOAISIGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Agosto de 2004. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua a los 30 días de Agosto de 2007. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 14361 – M. 2169870/1763070 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 12 Partida: 296 Tomo: III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**JUANA YELITZA GARCIA REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Lic. En Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de Febrero de 2004. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, quince de Febrero de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 14362 – M. 2147949/2169871 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIII Partida: 373 Tomo: 2006 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**REYNA ISABEL GROSS AGUIALR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de Agosto de 2006. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 14 días de Noviembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 14363 – M. 2169907 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 73 Partida No. 145, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**HENRY BAYARDO RODRÍGUEZ MUÑIZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Álvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Julio del dos mil siete. Dr. Álvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. 14364 – M. 2169924 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 03 Partida No. 04, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**FÉLIX ALONZO VALERIO SOLÍS**, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Álvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del 2005. Dr. Álvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. 14365 – M. 2169960 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 396 Página 199, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**AURA ESTELA DEL SOCORRO MARTÍNEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto de dos mil siete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de agosto de dos mil siete. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 14366 – M. 2169873 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1286 Página 244, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**FLOYD ALLENBY SING THOMAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas** con mención en **Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil uno. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve del mes de junio de dos mil uno. Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 14367 – M. 2169855/2581553 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 061-062 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JASMINA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 21 de Julio del 2007. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 14368 – M. 2169954 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 034 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice “La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”.  
**POR CUANTO:**

**ELMER JAVIER NARVÁEZ ANDINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura .**POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil** con especialidad en **Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de Enero del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 31 de Enero del 2005. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 14369 – M. 2169952 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 010/011 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”. **POR CUANTO:**

**GRISELDA MARIELA NARVÁEZ ANDINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de Julio del 2007. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 14370 – M. 2169908 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N°. 1803 Página 113 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JUAN MANUEL SANDOVAL RODRÍGUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme, Managua, veintidós de Junio del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. 14371 – M. 2169887 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

certifica que bajo el N°. 484 Página 243 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JESSICA VANESSA MEDRANO RODRÍGUEZ**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Química**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Luz Violeta Molina Gómez.

Es conforme, Managua, dos de Marzo del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. 14372 – M. 2169922 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos Tomo I de la Dirección de Registro Académico rola con el número 122 página 122, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Hay una foto en la parte superior izquierda, con un sello seco de Registro Académico en la parte inferior de la foto. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua. Hay un logo de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado. Considerando que:

**MARTIN ALEJANDRO RUIZ ORTEGA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría establecidos por esta Universidad, y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto, le extiende el TÍTULO de **Master en Administración de Empresas (MBA)**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil siete. Firma Ilegible Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez, Presidente Fundador. Firma Ilegible, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán, Rector. Firma Ilegible, Msc. Reynaldo José Oporta, Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada, hay un logo de la UNICIT a colores. Registrado con el número 122, página 122, tomo I del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 31 de agosto del año 2007. Firma Ilegible, MBA. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, Treinta y uno de Agosto del año dos mil siete. Firma ilegible, MBA. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro”. MBA. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro.

Reg. 14373 – M. 2169922 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 94 Página 94 Tomo I, el Título a nombre de:

**MARTIN ALEJANDRO RUIZ ORTEGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las

disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua al primer día del mes de Octubre del año dos mil cinco. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: MBA. Dagoberto Mejía Flores.

Managua, 01 de Octubre del 2005. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 14374 – M. 2169919 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos Tomo I de la Dirección de Registro Académico rola con el número 111 Página 111, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Hay una foto en la parte superior izquierda, con un sello seco de Registro Académico en la parte inferior de la foto. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua. Hay un logo de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado. Considerando que:

**ERICK ERNESTO GONZÁLEZ FALCÓN**, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría establecidos por esta Universidad, y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto, le extiende el TÍTULO de **Master en Administración de Empresas (MBA)**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil siete. Firma Ilegible Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez, Presidente Fundador. Firma Ilegible, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán, Rector. Firma Ilegible, Msc. Reynaldo José Oporta, Secretario General. Hay un sello seco de la rectoría impregnado en una estampa dorada, hay un logo de la UNICIT a colores. Registrado con el número 111, página 111, tomo I del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 31 de agosto del año 2007.. Firma Ilegible, MBA. Héctor Antonio Lacayo Director de Registro”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, Treinta y uno de Agosto del año dos mil siete. Firma ilegible MBA. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro”. MBA. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro.

Reg. 14375 – M. 2169927 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 397 Tomo VII Partida 3592 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**JORGE LUIS SABALLOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del dos mil siete.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de abril del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14376 – M. 2169897 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 358 Tomo VII Partida 3474 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**MIRNA DE LOS ANGELES ALGUERA PALMA**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil siete.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintisiete de febrero del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14377 – M. 2169929/2376617 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 59 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JACQUELINE JAHAYRA CORDOBA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 30 de Agosto del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14378 – M. 2169874 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 275 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ARLEN JUDITH ESTRADA CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14379 – M. 2169933 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 13, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Administración de Empresas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**ANALIA EUGENIA CORRALES CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la carrera de Administración de Empresas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León."

Es conforme. León, 22 de julio de 2005. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14380 – M. 2169884 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 387, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARÍA DOLORES GONZÁLEZ MERCADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León."

Es conforme. León, 27 de mayo de 2004. Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14381 – M. 2169890 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 259, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LENIN JOSE PANIAGUA FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán."

Es conforme. León, 29 de agosto de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14382 – M. 2169894 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 278, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LAURA ISABEL MARTINEZ HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO** le extiende

el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán."

Es conforme. León, 4 de junio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14383 – M. 2169852 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 173, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**PERLA MARIELA VALDIVIA ABURTO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán."

Es conforme. León, 29 de agosto de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14384 – M. 2169857 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 155, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MAURA JUDITH PÉREZ GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán."

Es conforme. León, 14 de agosto de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14385 - M.- 2169970 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 029 en el Folio 029 la inscripción del Título que integramente dice: "Número 029. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**OSCAR ANTONIO CHOW PINEDA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma Ilegible, Ing. Guillermo Jacoby. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 029, Folio, 029, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 14386 - M.- 2169941 - Valor CS 145.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 122 en el Folio 122 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 122. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**MARTHA LUCIA MIRANDA BALTODANO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma Ilegible, Arquitecta Sandra Virginia Montoya Tellería. Decana. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 122, Folio, 122, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 14434 - M. 2169979 - Valor CS 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), CERTIFICA, que en el libro de Registro de Títulos Tomo: II, de la Dirección de Registro Académico, rola con el Número 624, en la Página 076, la inscripción del título que íntegramente dice: La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), procede a inscribir el título que íntegramente dice: Hay un escudo de UCN, LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA, Considerando que, conforme a todos los requisitos de ley y académicos exigidos,

**FRANCK REYNALDO SOLÓRZANO ROMERO**, ha superado el programa de estudios de Maestría en su calidad de especialización y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto otorga el presente título de: **Master en Legislación Laboral y**

**Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Firma Ilegible/Ing. Gilberto Cuadra, Rector. Firma Ilegible Doctor Hernán Estrada S./ Secretario General. Firma Ilegible Doctor Fanor Avendaño/Director INEH. Firma Ilegible Licenciada Isabel Ordóñez Maradiaga/Directora de Registro Hay un sello por cada firma. Registrado en el Tomo II, Número 624, Página 076, del libro de títulos de Registros de Post-gradados y Maestrías. Managua, Nicaragua, treinta de Noviembre del dos mil seis.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua veinte días de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Isabel Ordóñez Maradiaga, Directora de Registro Académico, Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 14435 - M. 2170040 - Valor CS 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 803 Página, Tomo II del Libro 803 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas. POR CUANTO:

**JESSICA DEL CARMEN PÉREZ VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. POR TANTO: Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2004. Rector General (F) Evenor Estrada G. Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 11 de Enero del 2005. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

#### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 15487 - M. 2176256 - Valor CS 95.00

#### CAFÉ SOLUBLE, S.A.

#### CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de **CAFÉ SOLUBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por este medio cito a todos los accionistas de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en esta ciudad a las 10:00 AM del día 01 de noviembre del año dos mil siete, en el Centro de Convenciones del Hotel Camino Real en Managua. Los puntos de agenda a tratarse son los siguientes:

1. Lectura del acta anterior.
2. Lectura y aprobación de los Estados Financieros a Junio 30 del 2007.
3. Informe del Vigilante.
4. Informes de Gerencia y del Presidente.
6. Informe sobre actuación de la Junta Directiva y ratificaciones.
7. Dividendos.
8. Renuncia y elección de Nuevo Secretario de la Junta Directiva.
9. Varios.

Managua, 02 de octubre del 2007.- Milena Baltodano, Secretaria Junta Directiva CAFÉ SOLUBLE, S.A.

## NOTIFICACION

Reg. No. 14722 – M. 2170408 – Valor C\$ 95.00

15 de Agosto 2007

El suscrito, Secretario de la Sociedad Anónima denominada *Compañía de Productos Tropicales, S.A.*; en uso de sus facultades, por este medio hace saber al público en general que el Certificado de Acción #399 de dicha Sociedad, con valor nominal de 1,000.00 Córdobas (Un Mil Córdobas netos), se ha extraviado y habiéndose solicitado la Reposición del mismo por la Señorita Antoinette Barbier Gaitán, llama a quien se crea igual o mejor derecho para que comparezca ante la Junta de Directores de dicha Sociedad para, en un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de esta Notificación, hacer valer sus Derechos. José Antonio Solórzano Hernández, Secretario.

**CANCELACION Y REPOSICION  
DE CERTIFICADO DE ACCIONES**

Reg. No. 14162 – M. 2160668 – Valor C\$ 1,305.00

CERTIFICACIÓN. YO, ÁNGEL NAPOLEÓN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ABOGADO Y JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA, CERTIFICO LA SENTENCIA DE SUMARIA CON ACCIÓN DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES: QUE ÍNTEGRAMENTE DICE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO. MANAGUA, VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- Las nueve y quince minutos de la mañana. VISTOS RESULTA: Por escrito presentado a las once y cincuenta y dos minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil seis, el señor FRANK ANTONIO MATUS LUGO, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, compareció y expuso: Que demandaba en la vía sumaria con acción de cancelación y reposición de certificado de acciones número 339 amparando 246 acciones nominativas a la Compañía Licorera de Nicaragua, S.A.- Se citó a las partes al trámite de mediación según consta en acta de las tres y cuarenta minutos de la tarde del dieciséis de enero del año dos mil siete ante el mediador Melania Lindo Barberena, la cual rola en los folios 16 y 17 y que íntegramente dice: 1) La Apoderada General de la Compañía Licorera de Nic. Lic. Zela María Porras Días dice: Que de conformidad con el libro de Registro de acciones de dicha compañía el Sr. Frank Matus Lugo es dueño de certificado de acciones número 339, amparando 246 acciones nominativas inconvertibles al portador y totalmente pagados de la Compañía Licorera de Nicaragua emitido el día treinta de marzo del año 2001, el cual se encuentra anotado bajo el folio # 93, Tomo VI del Libro de Registro de acciones de la sociedad. 2) Ambas partes de común acuerdo dicen que están de acuerdo en la reposición del certificado de acciones y la Lic. Zela María Porras Díaz en el carácter en que actúa dice que se le repondrá al señor MATUS el certificado de acciones que se le había extraviado. 3) El señor Frank Matus expresa que en caso hipotético que apareciere el certificado extraviado en poder de terceras personas reclamando derechos sobre la misma para la inscripción en el libro de Registro de Acciones, exime de toda responsabilidad a la Compañía Licorera de Nic., S.A., y se responsabiliza a solucionar el caso que pudiera presentarse.- Se certificó el acta de mediación.- CONSIDERANDO: I.- Que en las presentes diligencias se cumplió con los trámites legales establecidos por la ley.- II.- Que se cumplió con lo determinado en el Arto. 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece: de llegar las partes a un avenimiento, lo acordado y resuelto se consignará en un acta Judicial, la que presentara mérito ejecutivo teniendo el carácter de cosa juzgada. III.- Que las partes llegaron a acuerdo en el trámite de mediación el que está debidamente descrito en los vistos resulta que anteceden, por lo que no cabe más que acceder a lo solicitado en base a lo acordado por las partes en el trámite de mediación, por lo que no cabe más que dictar la sentencia que en derecho corresponde.- POR TANTO: De conformidad con las consideraciones hechas, disposiciones legales citadas y artos. 424, 434 y 436 Pr, la suscrita Juez RESUELVE: I.- HA LUGAR a la demanda sumaria con acción de cancelación y reposición de certificado de acciones interpuesta por

el señor Frank Antonio Matus Lugo, de generales en autos contra la Compañía Licorera de Nicaragua, S.A., representado por su apoderado general Judicial la Lic. ZELA MARIA PORRAS DIAZ, de generales en autos. II.- Téngase por firme el acuerdo habido entre el señor Frank Antonio Matus Lugo y la Licenciada ZELA MARIA PORRAS DIAZ en su carácter de apoderada general judicial de la Compañía Licorera de Nicaragua, S.A., durante el trámite de mediación efectuado en la Oficina Nacional de Mediación y contenido en acta de las tres y cuarenta minutos de la tarde del dieciséis de enero del año dos mil siete, que literalmente dice: 1) La Apoderada General de la Compañía Licorera de Nic. Lic. Zela María Porras Días dice: Que de conformidad con el libro de Registro de acciones de dicha compañía el Sr. Frank Matus Lugo es dueño de certificado de acciones número 339 amparando 246 acciones normativas inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la Compañía Licorera de Nicaragua emitido el día treinta de marzo del año 2001, el cual se encuentra anotado bajo el folio # 93, Tomo: VI. Del Libro de Registro de accionistas de la sociedad. 2) Ambas partes de común acuerdo dicen que están de acuerdo en la reposición del certificado de acciones y la Lic. Zela María Porras Díaz en el carácter en que actúa dice que se le repondrá al señor Matus el certificado de acciones que se le había extraviado. 3) El señor Frank Matus expresa que en caso hipotético que apareciere el certificado extraviado en poder de terceras personas reclamando derechos sobre la misma para la inscripción en el libro de Registro de Acciones, exime de toda responsabilidad a la Compañía Licorera de Nic. S.A. y se responsabiliza a solucionar el caso que pudieron presentarse.- III.- Cancélese y déjese sin ningún valor legal al CERTIFICADO DE ACCIONES número 339, amparando 246 acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagados de la Compañía Licorera de Nicaragua emitido el día treinta de marzo del año 2001, el cual se encuentra anotado bajo el folio # 93, Tomo VI del Libro de Registro de acciones de la sociedad, el que debe ser repuesto por la Compañía Licorera de Nicaragua, S.A., por un certificado nuevo y de la misma clase y valor del que se cancela, a favor del solicitante señor Frank Antonio Matus Lugo.- Ordénese el ejercicio de los derechos derivados del mismo, únicamente al titular en la fecha de su vencimiento, después de sesenta días de la tercera publicación de este decreto en un Diario de circulación nacional, en donde deberá aparecer por tres veces consecutivos con intervalo de siete días, entre una y otra publicación. CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y LÍBRESE LA CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES DE LEY.- (F) VIDA BENAVENTE PRIETO.- (f) A. M. S. S.- COPIADO EN EL LIBRO COPIADOR DE SENTENCIA # 158. FOLIOS 112/114 DEL CORRIENTE AÑO. ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL FUE COTEJADO Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.- DR. R. ÁNGEL N. S. JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA. A.M.S.S. (Sria).

3-2

**FE DE ERRATA**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 14724 – M. 2170397- Valor C\$ 95.00

En la Resolución No. 052-2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor de la Empresa **AGENCIA COMERCIAL NICARAGUENSE, S.A.** en la parte vista dice: **AUTORIZACION PARA OPERAR EXTENSION DEL ALMACEN DE DEPOSITO PUBLICO, debiendo decir: Autorización para operar Almacén de Depósito Público en la parte resuelve primero dice: AUTORIZA A LA AGENCIA COMERCIAL NICARAGUENSE, S.A. EXTENSION DEL ALMACEN DE DEPOSITO PUBLICO, debiendo decir: AUTORIZA A LA AGENCIA COMERCIAL NICARAGUENSE, S.A. ALMACEN DE DEPOSITO PUBLICO.**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Managua República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil siete. Iván Acosta Montalván Secretario General.